

301809 7



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 24.

CAMPUS SAN RAFAEL

"ALMA MATER"

ESCUELA DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**VIDA EN RECLUSION
BASES DE LA READAPTACION SOCIAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LOURDES MONICA COSIO CASTILLO**

PRIMER REVISOR: LIC. ENRIQUE CORREA CAPETILLO.

SEGUNDO REVISOR: LIC. JESUS MORA LARDIZABAL.

MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

José Cossío Pichardo.
y
María Teresa Castillo de C.

Con todo mi amor, respeto y
gratitud.

A MIS HERMANOS:

José, Alma Beatriz y Luis René.

Con cariño.

Un especial reconocimiento
y todo mi cariño a todas
aquellas personas que me
apoyaron en la realización
de esta Tesis.

A TODOS MIS PROFESORES:

Con todo mi respeto y gratitud.

A LOS C.C. CATEDRATICOS LICENCIADOS
ENRIQUE CORREA CAPETILLO
Y JESUS MORA LARDIZABAL.

Con sincero respeto y agradecimiento
por su influencia en la realización
de esta Tesis.

**VIDA EN RECLUSION
BASES DE LA READAPTACION SOCIAL**

Pág.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.- LA PRISION 1

- I. SEMBLANZA.
- II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.
- III. SISTEMAS PENITENCIARIOS.
- IV. EL DERECHO EN EL PENITENCIARISMO.
- V. EL DERECHO PENITENCIARIO.

CAPITULO SEGUNDO.- EL SISTEMA PENITENCIARIO. 39

- I. ORGANIZACION DEL SISTEMA.
- II. EL PERSONAL PENITENCIARIO.
- III. INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS.
- IV. RELACIONES CON EL EXTERIOR.

CAPITULO TERCERO.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. 71

- I. PERIODOS Y FASES DEL TRATAMIENTO
- II. COMPONENTES DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL.
- III. EL SISTEMA INTEGRAL DE READAPTACION SOCIAL Y EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

CAPITULO CUARTO.- EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. 121

- I. FINALIDAD Y REQUISITOS DE LA PRELIBERTAD.
- II. MODALIDADES DE LA PRELIBERTAD.
- III. CAUSAS DE LA REVOCACION.
- IV. REMISION PARCIAL Y LA EXTINCION DE LA PENA.
- V. ASISTENCIA AL LIBERADO.

CAPITULO QUINTO.- EL REGIMEN PENITENCIARIO. 149

- I. DE LA EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.
- II. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
- III. LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y LOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.
- IV. MODULOS DE ALTA SEGURIDAD.
- V. PRISION ABIERTA.
- VI. CUMPLIMIENTO DE ARRESTOS EN RECLUSORIOS.

CONCLUSIONES 192

BIBLIOGRAFIA. 198

I N T R O D U C C I O N .

La sociedad contemporanea, presenta una preocupación constante acerca de los derechos de quienes han infringido la ley. Un país como México debe ajustar su Derecho Penitenciario a la realidad del presente, en este sentido, la cárcel cumple indiscutiblemente una determinada función.

Educar a los reclusos, en consonancia con lo que establece el artículo 18 Constitucional, exige la rehabilitación del delincuente para reintegrarlo a la misma sociedad en que delinquirió. La prisión como castigo únicamente y no como posibilidad de reintegración a la sociedad, es un concepto del pasado. Los modernos centros de readaptación social, deben permitir a los internos la posibilidad de llevar una vida productiva, a fin de recuperar su lugar como miembros de la sociedad, con la convicción de que cada quien tiene una responsabilidad que cumplir dentro de la colectividad a la cual pertenecen.

Es de interés y de suma importancia, no sólo para los criminalistas, sino también para especialistas de otras ciencias, tales como etnólogos y sociólogos, el encontrar las bases rigurosas para un estudio científico que nos lleve a soluciones concretas por la prevención de la delincuencia, pensando que todo el empeño se debe poner en prevenir más que en reprimir, exigiendo mayor atención en la parte mas noble del Derecho penitenciario, que es combatir el crimen y lograr que el rehabilitado, no sea reincidente, es decir, que no regrese a la cárcel.

Lo anterior, podría sonar antipática, es por ello, que el presente opúsculo, pretende encontrar la justificación ideal de ser y existir de la cárcel, así como de una mejor comprensión de lo que llamamos la función punitiva del Estado.

A la cárcel nadie entra por motu proprio, es decir, nadie ingresa por propia voluntad para "readaptarse", sino como consecuencia de una acción criminal, al haber agredido a la sociedad, tras haber cometido un delito, una conducta antisocial sancionada por nuestras leyes penales. La pena de cárcel, es pues, un castigo, una consecuencia de un previo juicio de culpabilidad. La acción criminal es un atentado en contra de una determinada forma cultural, representada en la forma jurídica, siendo necesario rectificar esa desviación, esa desadaptación social, a fin de reintegrar al sujeto a un sistema de vida cultural valorativo. En suma, se trata de que a través de dicha pena, se apliquen los elementos necesarios en pro de la rehabilitación social, readaptando aquel delincuente, mediante un tratamiento penitenciario adecuado, que contemple su preparación para reintegrarlo a una libertad, que pueda suponer una vida útil, honesta, honrada y productiva, con la capacidad y voluntad de proveer a su subsistencia, respetando las leyes y la vida en sociedad.

El Derecho Penal culmina en el Derecho Penitenciario, salvo que se absuelva a un individuo, se le sentencia a una pena, es por ello que el Derecho Penitenciario, ha de abarcar la zona de las penas y la de su origen, sentando la ineludible necesidad de

rehabilitar a los sujetos activos de un delito, considerando que dicha rehabilitación se facilita, cuando al momento de aplicar la pena, se aplica conjunta y alternativamente un tratamiento individualizado técnico y progresivo que permita la posibilidad de reincorporación del sentenciado a una vida útil, productiva, honesta y lícita.

En materia penitenciaria, el camino ha sido difícil y lento; las prisiones del imperio francés, en la época napoleónica, se encontraban en un estado deplorable, las cárceles se hallaban enclavadas en antiguos hospitales, hospicios, abadías o conventos, mal adaptados a su función, por lo que no debe extrañar que en distintos países, con menor capacidad cultural, acudiera otro tanto. Con el propósito de rescatar al hombre y reeducarlo, aplicando la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y la de conservar el orden social, manteniendo vigente el principio de que "la sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito", aquí en sentido humano y técnico, la pena aspira a que la cárcel no sea solo un castigo y sufrimiento, sino la oportunidad de mejorar al delincuente, alejándolo de sus tendencias antisociales, de su conducta peligrosa y dañosa. La científica ejecución de las sanciones penales, exige la individualización del tratamiento penitenciario, estableciéndose un diagnóstico de resocialización del reo.

La sobrepoblación, el tráfico de drogas, la corrupción, entre otros son problemas que hacen por demás deficientes las prisiones, la causa del mal no reside solamente en la organización administrativa de las mismas, ni en sus métodos aplicados, sino en la aguda insuficiencia de equipo y en la indebida aplicación de los mecanismos existentes, consecuencia todo ello de la limitación de recursos.

La creación de más cárceles, no resuelve el problema, sino la existencia de centros de readaptación social, realmente efectivos y eficientes, con una consciente y bien planeada y fundada lucha contra el crimen.

"Vida reclusión. Bases de la Readaptación Social", en una forma concreta, analiza lo que debe ser la prisión de hoy, desde su fundamento Constitucional, homologando la legislación de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, con los reglamentos respectivos; considerando los sistemas penitenciarios, apoyándose en el Derecho Penal que culmina y remata en el Derecho Penitenciario, de tal suerte que podría constituir (porque no?), en un momento dado en un manual aplicable a la administración, conducción y dirección de dichos centros. Este trabajo, sienta las bases jurídicas que nuestro sistema ha establecido, la visión que nuestros legisladores han tenido al respecto, en cuanto al régimen y sistema penitenciario, radicando una especial importancia la materia del tratamiento penitenciario, que debe ser aplicado desde el momento del encarcelamiento, hasta llegar a la etapa preliberacional, que se dará si desde luego existen datos de verdadera readaptación.

En el presente, igualmente se señala la importancia que tiene la organización del sistema penitenciario, las instalaciones y sobre todo el personal penitenciario, el cual debe tener una preparación técnica especializada, amén de ser seleccionado cuidadosamente, según su integridad humana, capacidad, nivel intelectual y aptitud personal. No pasa por alto, la relevancia que tiene para el interno en el proceso readaptatorio, la conservación y fortalecimiento de sus relaciones familiares o con quienes constituyen su núcleo afectivo.

Trascendentalmente, se enfatizan los periodos y fases del tratamiento penitenciario y preliberacional, así como la participación del Consejo Técnico Interdisciplinario, sin olvidar que tiene la asistencia o apoyo al liberado.

Está pues aquí, una pequeña aportación a lo que considero son las bases de la readaptación social.

CAPITULO PRIMERO

"LA PRISION"

- I. SEMBLANZA.
- II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL
- III. SISTEMAS PENITENCIARIOS.
- IV. EL DERECHO EN EL PENITENCIARISMO.
- V. EL DERECHO PENITENCIARIO.

CAPITULO PRIMERO

LA PRISION.

I. SEMBLANZA.

La voz "Prisión", proviene de latín "prehencio-onis", e indica "acción de prender" y con la que nos referimos para indicar, la pena de privación de la libertad, superior al arresto, a fin de sancionar una conducta delictiva. Resulta oportuno hacer notar que existen términos análogos como son "cárcel" y "penitenciaría", radicando principalmente la diferencia en que "la cárcel" es el edificio en donde se encuentran custodiados los presos, hablándose de "reclusorio" cuando se trata de prisión preventiva y de "penitenciaría" cuando nos referimos al lugar donde aquellos cumplen su condena una vez que han sido sentenciados a una pena privativa de libertad. Esto invita a meditar en individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos expiar sus delitos, va dirigido a su enmienda y mejora y como ya se dijo la penitenciaría guarda relación con el establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados -sentenciados- por sentencia firme, así por ejemplo, los Reclusorios Preventivos son cárceles para aquellos sujetos a proceso, mientras que la penitenciaría de Santa Martha, es para sentenciados. En suma, la prisión preventiva o detención se lleva a cabo en una cárcel provisional, asegurativa; y la pena de prisión propiamente dicha en una penitenciaría.

Estas diferencias obedecen principalmente al orden del Derecho, nuestro Código Penal, por ejemplo habla de prisión : "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal" (art. 25 c.p.), siendo necesario remitirse al artículo 18 Constitucional, que distingue entre la prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión. La segunda es la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria. Ambas según el artículo 18 Constitucional, deben ejecutarse en sitios distintos y completamente separados. (1).

Conforme al artículo 25 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, nuestro sistema penal hace consistir La Prisión, en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años; con excepción de cuando se cometa un homicidio en forma intencional, a propósito de una violación o un robo, cuando el homicidio se cometiera también intencionalmente en casa-habitación; cuando el sujeto activo ha penetrado en forma furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo. Art. 315 bis c.p.; al autor de un homicidio calificado; y en caso de secuestro, cuando el secuestrado sea privado de la vida. Art.

366. En tales circunstancias la pena será de cincuenta años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. (2).

No obstante sus graves inconvenientes, la prisión es el medio idóneo de defensa contra el delito en las sociedades modernas; esta pena es hoy por hoy, el eje del sistema represivo en todos los países, su existencia se halla justificada, por ser un instrumento hasta hoy insustituible de segregación de individuos peligrosos para la sociedad, por constituir el medio más adecuado para la reforma de delincuentes y ejercitar una debida intimidación sobre masas, apartando a muchos del crimen, realizando así una labor preventiva. (3).

La pérdida de la libertad desde el punto de vista existencial, es de las principales causas que provocan stress, por lo que ante el temor del encierro, la incomunicación, las limitaciones psicométricas y personales y la percepción existencial del tiempo, provocan lo que se conoce como el "síndrome del carcelazo", por lo que resulta importante la participación del Gobierno quien toma las medidas necesarias (Política Penitenciaria) para aplicar en las instituciones carcelarias, cuya función principal es la de resguardar, asistir y recuperar socialmente al individuo que presente una conducta delictiva.

En un principio las sanciones iban directamente a la inutilización o eliminación del delincuente y por tanto las instituciones penitenciarias eran lugares de espera para la muerte, hoy día, se ha modificado tal finalidad al establecerse la readaptación cuyo objeto es reintegrar socialmente al delincuente a la sociedad, por ello, la institución penitenciaria está inmersa en una estructura social, cultural, política y económica, por lo tanto sus objetivos, así como la forma de llevarlo a cabo, están relacionados con los procesos sociales e históricos. (4).

Con el transcurso del tiempo, se fueron difundiendo ideas sobre la verdadera aplicación de la pena privativa de la libertad. La concepción actual de prisión es relativamente moderna, pues como se ha mencionado, en un principio, esta sólo servía para la guarda y custodia de delincuentes, para impedir que se fugasen, en lo que se esperaba la hora de su muerte. En el Derecho Canónico, el "presidium", era el lugar de penitenciaría, ejecutándose en conventos y por influencia canónica; posteriormente fueron surgiendo las casas de trabajo o disciplinarias de Bridwell Londres (1552), creándose también las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Amsterdam en 1597; y finalmente el Hospital de San Miguel en Roma en 1704, destinado para delincuentes jóvenes, hasta que en Gante apareció una verdadera y celebre prisión en 1775. La organización

y humanización de estas instituciones, se debió a la generosa campaña de John Howard (1726-1790), quién después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó las bases para la ejecución racional y humana de la prisión, naciendo la Escuela Clásica, forma penitenciaria que llenó el siglo XIX, organizando científicamente las prisiones como establecimientos donde se cumple la pena privativa de la libertad. En sus ideas penalógicas está la raíz del poderoso movimiento llamado "penitenciarismo" que ha creado cárceles humanas e higiénicas, señalando como fin principal la corrección y regeneración moral de los penados.

Bajo la influencia de Benjamín Franklin en Estados Unidos, el movimiento penitenciario se extendió, fundándose la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia (1790) donde se puso en práctica un régimen especial penitenciario, donde toman origen los diferentes sistemas de organización de los penales. (5).

En México a la fecha, se incluye en los penales el sistema de clasificación y de acuerdo con las diferentes aptitudes se practican deportes, funcionan grupos musicales, se cuida el orden y la limpieza, existen servicios como médico y educativo, el sistema de identificación dactiloscópica y antropológica se ha mejorado, haciéndose esperar positivamente que la obra de la regeneración se verá realizada. (6).

Las cárceles prehispánicas fueron demasiado rígidas, ya que según Jerónimo de Mendieta, estas eran inhumanas, pues al poco tiempo los presos estaban flacos, débiles y amarillos, por ser también la comida mala y poca. El derecho Penal Precortesiano fue rudimentario, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, alejado de toda idea de readaptación.

En la época colonial, se instituyó un sistema de crueldad inaudita, las prisiones no eran establecimientos públicos a cargo de la Corona, pues cada preso estaba obligado a pagar el derecho de encarcelaje, suficiente para cubrir la remuneración del alcaide y demás empleados. En estas prisiones no era obligatorio el trabajo. Hay que recordar que en este periodo la Penalogía Virreinal, marchaba de la mano de la Penalogía Eclesiástica, la Justicia del santo Oficio se confundía con la del Virrey. Las autoridades con el fin de abatir a los bandoleros, crearon la Santa Hermandad y para el servicio de este Tribunal especial de procedimientos breves y sentencias ineludibles se construyeron unos galerones en Chapultepec, más tarde esta prisión fue trasladada a un sitio que se conoce todavía en la Ciudad de México como la "acordada", cuya ubicación se encuentra entre las calle de Balderas y Humboldt, en este sistema carcelario las autoridades se empeñaron en dar visitas periódicas de sacerdotes y capellanes.

No es hasta 1842, en el segundo periodo de la Constitución Política de la República Mexicana, en que se considera un sistema penitenciario, organizando lugares en donde debían purgar los delincuentes sus faltas, señalando en su artículo 13, que la detención y la prisión se verificarían en edificios distintos, estableciéndose un antecedente importante al señalarse que sólo habrá lugar a la prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado de proceso que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena se le pondrá en libertad bajo fianza, en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios.

Dentro del estatuto provisional del Imperio Mexicano presidido por Maximiliano de Habsburgo, quedó establecido en los artículos 66 y 67 que la organización de las cárceles sería de tal modo que sólo servirían para asegurar a los reos, sin avivar incesariamente los padecimientos que la misma prisión conlleva. También se formuló una disposición a fin de separar a los formalmente presos de los simplemente detenidos.

Al expulsar Benito Juárez al invasor, fué restablecida la Constitución de 1857, posteriormente durante el gobierno de Porfirio Díaz, las disposiciones referentes a ésta materia, fueron constantemente violadas, caracterizándose el régimen, por la crueldad del trato carcelario, confinado a los detenidos en cárceles y masmorras establecidas para tal fin, tal fué el caso de la prisión de San Juan de Ulua y la Cárcel de

Belén, en donde la mayoría de los detenidos eran objeto de vejaciones y de alojamiento en lugares insalubres que provocaban la muerte de los presos.

La Revolución armada iniciada en 1910, logró la supresión de estas deplorables condiciones con que se trataba a los reclusos. El gobierno de Venustiano Carranza, convocó a un congreso constituyente, estableciéndose finalmente el artículo 18 Constitucional, que contenía dos condiciones necesarias, para que el Estado impusiera a un individuo en prisión preventiva :

- a) Que el delito por el que se le acusara mereciera pena corporal.
- b) Que el sitio destinado a la prisión preventiva debía ser distinta al que albergara a los sentenciados.

Este periodo es especialmente importante, al instituirse una separación entre las cárceles para hombres, mujeres y jóvenes infractores, imponiendo también a los gobiernos la obligación de organizar sus sistemas de castigo, tendientes a capacitar y educar al delincuente, a fin de readaptarlo socialmente. Por otra parte, fueron incluidas las garantías de Libertad bajo Fianza, y la de que en ningún caso la prisión o detención, podía prolongarse por falta de pago de honorarios (7).

Esta garantía constitucional, ha merecido adiciones y reformas, manteniendo siempre un espíritu renovador y humanista, tendiendo a la readaptación, más que al castigo del infractor.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El fundamento constitucional de la Prisión, lo encontramos instituido bajo el amparo del artículo 18 de Nuestra Carta Magna, estableciéndose en él, las principales reglas que deben regir en las Instituciones penitenciarias, marcando los principios de ésta, a base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, a fin de obtener una verdadera readaptación social, señalando también una clasificación de sentenciados y procesados, entre los delincuentes adultos y menores infractores tratando de evitar una contaminación social, estableciéndose de igual manera la separación entre hombres y mujeres.

La prisión preventiva y la prisión para sentenciados, no deben tener el sello de castigo, ni mucho menos de venganza, sino su finalidad debe ser indefectiblemente el de la regeneración y readaptación social.

Así el artículo 18 Constitucional, a la letra dice: "Solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados"

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en algún país del extranjero, podrán ser trasladados a la República Mexicana para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social, previstos en éste artículo; y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal, en toda la República o del orden común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. (8).

Como se desprende del numeral constitucional citado, se puede apreciar que se fijan las bases para la imposición de penas y el cumplimiento de las mismas, siendo de gran importancia para el Derecho Penal, sobre todo para el Derecho Penitenciario, al establecerse las condiciones de que sólo cuando el delito que se impute a un presunto responsable merezca pena corporal, osea prisión, será posible mantenerlo recluido, mientras dure el procedimiento, consagrándose de ésta manera el principio en favor de los reos, consistente en el hecho de que los que se encuentren sujetos a procesos, estén alojados en un lugar distinto al de los ya sentenciados, previendo con ello se produzca que al convivir procesados con verdaderos delincuentes, haya depravadas enseñanzas. De igual manera, la parte final del primer párrafo, adopta otra clasificación de tipo criminológico, al asentar que las mujeres deben estar separadas de los hombres, así como los menores de los adultos.

La readaptación social más que un castigo, constituye la orientación que prevalece en la moderna teoría penal.

La prisión, encuentra también su fundamento constitucional en lo que señala el artículo 19 de Nuestra Carta Magna, al establecerse las siguientes dos grandes garantías:

- a) El término de la detención no podrá exceder de tres días, sin que se justifique con Auto de Formal Prisión.
- b) Garantiza la seguridad del interno contra todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, el cual es considerado como un abuso, que deberá ser reprimido por las leyes y castigado por las autoridades.

De tal manera, este precepto constitucional ordena que: "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquel; lugar, tiempo, y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben de ser bastantes para comprobar los elementos del tipo legal y hacer probable la responsabilidad del inculpado."

La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito (s) señalado (s) en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá áquel ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse acumulación, si fuera conducente.

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. (9).

Es importante considerar que también el artículo 20 Constitucional, establece derechos al acusado en juicio del orden criminal, cuando señala dentro de su fracción décima, que: "En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo, tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por mas tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención". (10).

En relación a este último precepto, es de subrayarse la diferencia que hace esta norma entre prisión preventiva y la que se sufre en cumplimiento de una sentencia, y ordena que el tiempo pasado en prisión preventiva se deduzca del establecido como pena.

Para concluir este aspecto, es menester señalar que el artículo 107 de Nuestra Constitución, en su fracción décima octava, prevee que cuando los alcaides y carceleros no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las setenta y dos horas que señala el

artículo 19; contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán de llamar la atención a éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben constancia respectiva, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad. Los infractores de ésta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente. (11).

III. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Podemos decir que el Sistema Penitenciario es el conjunto de principios tendientes a la organización de una institución carcelaria.

El sistema penitenciario está integrado por:

- a) Estructura física: Instalaciones.
- b) Marco Jurídico: Leyes y Reglamentos
(Ley de normas mínimas, Reglamento de Reclusorios, etc.)
- c) Personal Penitenciario.

El régimen penitenciario, a diferencia del sistema, lo constituyen únicamente el conjunto de normas o reglas que se observan en la vida o sociedad criminógena en una institución carcelaria, así el régimen es la especie, y el

sistema el género, teniendo como finalidad ambos el contener al procesado y reprimir al sentenciado, mediante un proceso de readaptación.

A nivel mundial han sido creados diversos sistemas penitenciarios, durante las distintas épocas así por ejemplo, en 1555 en Pensilvania se creó una cárcel con fines de reformatión y correccionaria, pasando por el período que imponía sanciones de tipo corporal que iban desde la mutilación hasta la muerte; hasta llegar a la era moralizadora que se caracterizó por brindar tratamiento para la prevención delincüencial, teniendo como finalidad lograr la readaptación a través de la prisión. (12).

SISTEMAS PENITENCIARIOS.

SISTEMA CELULAR O FIDAELEFICO.- Caracterizado por el aislamiento absoluto durante el día y la noche. La enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, provocado por la absoluta soledad a través de celdas unitarias, bajo el régimen del silencio; evitando también contaminación entre reclusos.

Ventajas :

- a) Imposibilidad de resistencias organizadas.
- b) Poco personal.
- c) Efecto intimidatorio hacia la sociedad.
- d) Pocas medidas de castigo

Desventajas:

- a) Desadaptación social.
- b) Enfermedades.

SISTEMA AUBURN (AUBURIANO).- Sobresaliente en 1823, con semejanzas al sistema celular, con régimen del silencio nocturno, trabajando durante el día en diversos talleres como de carpintería o zapatería en la institución. Se daba una clasificación primaria (Separación entre hombre y mujeres); el trabajo se realizaba en común; aumenta el personal penitenciario, al igual que la comunicación con el exterior; empiezan a verse beneficios como la prelibertad o libertad bajo palabra, sin embargo la disciplina era rígida y seguridad absoluta con castigos corporales.

Ventajas:

- a) Contacto con el exterior, que permite en su momento una más fácil y mejor reincorporación.
- b) Mejor y más productiva organización en el trabajo.
- c) Trabajo remunerado.
- d) El mantenimiento de las instalaciones resulta más barato.

Desventajas:

- a) Poca posibilidad de readaptación, pues trabajan bajo el régimen del silencio.
- b) Aplicación de sanciones disciplinarias muy rígidas, con máximo rigor (a latigazos).

SISTEMA PROGRESIVO O INGLES.- (Londres, 1824).

En él se tomó del Sistema Filadelfico, el aislamiento; y en éste se caracterizan los grados de tratamiento que se dan a lo largo de la condena, otorgándose beneficios a internos en base al trabajo y disciplina. Se trabajaba en común, bajo el régimen del silencio, pasándose por diversos periodos progresivos, según el comportamiento, hasta llegar a la Libertad Condicional o Libertad bajo palabra. La importancia de este sistema radica en el hecho de que antes de llegar a la Libertad Condicional, se pasa a un establecimiento intermedio en el que se goza de cierto ensayo de libertad.

SISTEMA DE CLASIFICACION O BELGA.- (1921).

También conocido como "Montesino", cuyo lema es: "la cárcel recibe al hombre, el delito se queda afuera". Se empieza a hablar de un tratamiento personal individualizado, para lo cual se clasifica a los reclusos, en atención a los siguientes puntos:

- a) Clasificación, atendiendo a su procedencia (rural o urbana), educación, tipo de delito, y si el reo es delincuente primario o reincidente.
- b) Los peligrosos eran separados en establecimientos diversos.
- c) Separación penitenciaria, para penas largas y penas cortas de prisión; en las cortas el trabajo no es intensivo, en las largas sí.
- d) Laboratorio de experimentación psiquiátrica, anexo a las prisiones.

e) Supervisión de la celda y modernización del uniforme penitenciario.

Ventajas:

- a) Prepara gradualmente para el ejercicio de la Libertad.
- b) Estimula la buena conducta.
- c) Favorece la readaptación social.
- d) Fomenta el trabajo penitenciario y su capacitación.
- e) Favorece la salud física y mental del recluso.

SISTEMA DE REFORMATARIOS. (E.U.A. 1876).-

Utilizado básicamente para internos jóvenes, siendo así un antecedente de las escuelas de readaptación para menores. Se trataba como punto medular, reformar a los jóvenes, a fin de evitar futuras reincidencias mediante la pena indeterminada, buscando individualizar el régimen de privación de la libertad, a fin de corregir y reeducar al penado, reforzando su cultura física y espiritual, a través de educación en escuelas o talleres, con la posibilidad de aprender un oficio, empezándose a considerar un descuento de lo ganado por su trabajo, para fondo de ahorro.

SISTEMA DE PRISIONES ABIERTAS.- Con base en el Sistema Progresivo para aquellos sentenciados cuya sentencia es mínima, se separa a quienes para gozar del beneficio debe reunir o tener ciertos perfiles, como el ser de baja peligrosidad.

Ventajas:

- a) Los gastos de la institución disminuyen.
- b) Fomenta en el interno la confianza para obtener beneficios.
- c) Posibilidad de adecuada reintegración social.

Este sistema se caracteriza, por un régimen de autodisciplina, basado en el sentido de responsabilidad del penado. Estos establecimientos carecen de guardia armada, de rejas, en fin todo aquello que es usual en establecimientos cerrados. Las prisiones abiertas requieren una cuidadosa selección de los alojados en ellas, tomándose en cuenta aptitudes y adaptación al régimen de la institución. (13).

En suma, El Sistema Progresivo, es quizá el más utilizado, sin embargo el trabajo en común, permite el que se puedan generar resistencias organizadas. En el sistema de Clasificación se encuentra un mayor perfeccionamiento, pero requiere de personal especializado, suficientes elementos científicos y económicos para que el trabajo sea adecuado a las condiciones o necesidades de cada recluso, la eficacia y beneficios de éste sistema condicionan al favorecimiento de patronatos para reos liberados, a fin de guiarlos y auxiliarlos en sus primeros pasos de libertad, en ocasiones olvidada.

Estando los sistemas penitenciarios en todo el mundo en franca revisión, y por lo que hace a las Repúblicas Iberoamericanas, desde el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología en Santiago de Chile en Enero de 1941, se declaró:

a) El cumplimiento de las penas privativas de la libertad, debe someterse a un régimen que asegure en los establecimientos respectivos, la disciplina, el trabajo e instrucción educativa, la higiene física y moral de los condenados, procurándose con tal fin, la creación de los establecimientos necesarios.

b) Es indispensable que los gobiernos latinoamericanos, consideren como una de sus preocupaciones principales, la concerniente a los establecimientos carcelarios adecuados.

En nuestro país, es adoptado el sistema de clasificación, incluyendo al mismo tiempo el trabajo como medio de resocialización o de adaptación social, imponiendo la vigilancia científica del tratamiento que corresponde al sentenciado (individualización administrativa), a fin de lograr la corrección, educación y adaptación social del delincuente y la posibilidad de que este, con el trabajo, pueda subvenir sus necesidades. (Art. 10 Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados). (14).

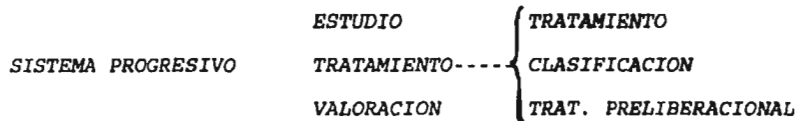
La ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971), organiza el sistema penitenciario en la República Mexicana, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. (Art. 2o.).

Algunos especialistas, han manifestado que sería conveniente pensar en la necesidad de incluir en el tratamiento readaptatorio, el médico, a mayor abundamiento se refiere a los sujetos alienados, que han incurrido en conductas delictivas o antisociales, en donde lo fundamental no es el trabajo o la educación, sino la curación (cuando fuere posible), porque aunque legalmente estén consideradas instituciones penales destinadas al tratamiento de adultos delincuentes alienados que hayan incurrido en tales conductas, en la práctica, podemos hablar de la ineficacia de tales disposiciones, al ver hoy día, en diversos reclusorios, sujetos en estado de interdicción o inimputables, que cometieron algún delito y que por falta de tales instituciones especiales están reclusos en dichas prisiones.

Por lo que se refiere a estudios psicológicos y psiquiátricos, ellos entran dentro de los instrumentos que sirven a la educación, cuando se aplican y se enfocan hacia la readaptación social.

En México, la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, adopta el sistema progresivo individualizado que toma en cuenta las circunstancias especiales del reo, y clasifica a los sentenciados, prepara al detenido desde su ingreso al reclusorio para su conveniente y debido retorno a la sociedad. Este sistema progresivo comprende los capítulos de estudio, tratamiento y prueba (valoración).

El tratamiento a su vez, se conforma de: Tratamiento, clasificación y Tratamiento Preliberacional, pudiendose establecer la siguiente gráfica.



IV. EL DERECHO EN EL PENITENCIARISMO.

Se ha considerado que la pena por excelencia y que necesariamente debe servir de base a un buen sistema penal es la prisión o cárcel, con base en el trabajo, la educación y la capacitación para el mismo, aplicada con las convenientes condiciones y de ejemplar correccional.

Puede definirse al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas relativas a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad. También se le ha considerado como al conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica a un delito cometido. (15).

El Derecho Penal se encamina a mantener mediante un conjunto de principios relativos al castigo del delito, la mejor convivencia de la comunidad humana. A ésta disciplina se le han dado otras denominaciones como Derecho Represivo, Derecho de la Defensa Social, Derecho Sancionador, etc., y seguramente las más usadas son Derecho Criminal y Derecho Penal siendo ésta última forma con la que se conoce y estudia ésta rama de la Ciencia Jurídica en México.

Entre los objetivos sociales del Derecho Penal está la RESOCIALIZACION y la REEDUCACION, buscando satisfacer tres exigencias fundamentales:

- a) Buscar y alcanzar sus objetivos con un mínimo de represión y un máximo de acción educativa.
- b) Ser humana y asegurar el respeto a la dignidad en la persona y a los derechos fundamentales del individuo.
- c) Consagrar la regla de legalidad con todas sus consecuencias en el plano procesal y judicial. (16).

El Código Penal de 1871, organizó la pena de prisión, en donde se incluyó la posibilidad de que el reo saliera de prisión, una vez cumplido su tercer período de su pena, a desempeñar alguna comisión que se confiriera o a buscar trabajo (arts. 130 y 136 del C.P. de 1871); instituyendo además dos nuevos medios de individualización de la pena (art.71) y la Libertad Preparatoria o Dispensa Condicional por el tiempo restante de la pena (arts. 74 y 98), todo ello, según el comportamiento del reo. (17).

El Código Penal de 1924, a la prisión la llamó "segregación" y le fijo dos períodos (art.105), consistentes en "tratamiento" y "prueba", manteniendo la Retención y la Libertad Preparatoria (arts. 232-240).

En 1931, se elaboró el Código Penal que nos rige en la actualidad, teniendo aplicación para el Distrito Federal por delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la República, para delitos de la competencia de los tribunales federales, para delitos de orden común y en toda la República en delitos en materia federal.

Este código fija los límites a la pena de prisión, estableciéndose de tres a cuarenta años (art. 25). No obstante se opina que después de ocho ó diez años, la prisión

resulta inútil y hasta contraproducente, -en cuanto a los fines de readaptación y socialización que persiguen- al fijar el Legislador tan elevado máximo en atención a que, suprimida la pena de muerte, había de quedar aquella como sustitutoria pudiendo permitir hasta la segregación perpetua al sujeto cuya temibilidad e imposible readaptación se acrediten, fijando originalmente el máximo de la prisión de treinta años; y la reforma del 31 de diciembre de 1954 (Diario Oficial del 5 de enero de 1955), lo elevó a cuarenta, pretendiendo quizá así, como si una pena de cuarenta años de prisión bastara por sí, para la prevención de los delitos o combatir las causas verdaderas de la delincuencia, tan complejas.

En nuestro derecho se establecen acertadas reglas para la organización penitenciaria, reproducidas del código penal de 1929, como son:

a) La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

b) La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquélla.

c) La elección de los medios adecuados para combatir factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen factores antitéticos a dichos factores.

d) La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste de subvenir con su trabajo sus necesidades.

Como es fácil advertir, estas reglas recogen el sistema de clasificación, por lo que el profesor Don Mariano Ruíz Funes, resume criterios que deben seguirse para dicha clasificación, a saber:

a) En base a criterios de sexo, edad, trabajo, salud psíquica y física.

b) La duración de la pena y la condición, ocasional o habitual del reo.

c) Deben existir establecimientos penitenciarios para hombres y para mujeres; para jóvenes y para adultos; para débiles mentales.

d) Deben existir establecimientos a base de trabajo industrial, colonias a base de trabajo agrícola, y prisiones-escuelas, donde se organicen el aprendizaje, educación y capacitación del recluso.

Nuestro derecho mantiene la Libertad preparatoria, beneficio concedido a quien, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, (arts. 583-

593) hubieren cumplido con las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, que el examen de su personalidad resulte positivo para los fines de la readaptación social y que hayan reparado o se comprometa a reparar satisfactoriamente el daño causado.

La libertad preparatoria exige que haya prisiones organizadas cuya administración esté confiada a un personal de alta ilustración y gran rectitud para poder apreciar el estado de cada delincuente, y que haya policía bastante eficaz para vigilar a los reos libertados y poner en conocimiento a la autoridad judicial su mala conducta, cuando la observen. (18).

V. EL DERECHO PENITENCIARIO.

El derecho de ejecución de penas, es el conjunto de normas jurídicas que se encuentran insertas en diferentes disposiciones legislativas o reglamentarias, que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal, sea en el ámbito de un establecimiento carcelario creado para tal efecto; o bien, una vez que el individuo ha compurgado su pena y se encuentre libre. (19).

El Derecho de Ejecución de Penas a través del Derecho y los tratamientos penitenciarios, tiende a garantizar por medio de normas jurídicas, tanto la potestad que le asiste al Estado para castigar y reeducar a aquellos que han violado las normas jurídicas de convivencia y son internados en un establecimiento de penas; así como la facultad que le asiste al detenido a fin de que las sanciones se ejecuten en su persona, con un predominante sentido de garantía de sus derechos más elementales, que como ser humano le son inherentes y reconocidos.

Para lograr su objetivo, el Derecho de Ejecución de Penas, sistematiza su campo de acción y de estudio en dos ramas o partes: la primera la que estudia el Derecho Penitenciario, y la segunda, la ejecución de las penas limitativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, bajo métodos de carácter técnico y criminológico, o procedimientos administrativos (Tratamiento Penitenciario), aplicados a los detenidos, para lograr la readaptación social, fin último que la pena definitiva tiende a alcanzar.

El Derecho Penitenciario o también llamado Derecho Ejecutivo Penal; es la ciencia normativa que estudia las normas que regulan la ejecución de la pena y-o de la medida de seguridad, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución. (20).

Otros autores como Pettinato, definen al Derecho Penal Ejecutivo, como el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas; a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamiento; a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados. (21).

Resumiendo, al hablar de Derecho Penitenciario, nos referimos al conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que regulan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fuera impuesta, con la aplicación del tratamiento que corresponda a fin de lograr la readaptación social de dicho detenido.

Si en épocas pasadas, el Derecho Penitenciario no iba más allá de la disciplina de la mera custodia y del mantenimiento físico de los detenidos; actualmente ésta rama jurídica, se ha desarrollado hasta absorber las más complejas exigencias de armonizar, con la custodia y el mantenimiento de los detenidos, la humanización del tratamiento penitenciario y la tutela de los derechos de los detenidos. Poco

a poco, con el avance de la ciencia penitenciaria se llega a la conclusión fundada de que el Derecho Penitenciario era una parte del proceso penal; en cuanto que el proceso no podía terminar simplemente con la condena de determinado tiempo o años de cárcel; sino que el proceso debía continuar hasta el término de la ejecución y garantizar tanto los puntos resolutive de la sentencia del Juez, como los derechos subjetivos de los detenidos, así como sus obligaciones que vienen a ser reconocidos y tutelados precisamente por el Derecho Penitenciario.

En épocas recientes, con la Ley de Normas Mínimas de 1971 y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1979, el Derecho Penitenciario Mexicano ha sido abanderado con la exigencia de lograr la readaptación social del detenido.

De tal manera, se puede decir que el objeto del Derecho Penitenciario abarca el conjunto de aquellas normas dirigidas a:

a) Definir los derechos y los deberes de los detenidos, precisando las sanciones, los medios de tutela y los recursos para hacer respetar dichos deberes.

b) Determinar minuciosamente las condiciones de vida material y moral de los detenidos.

c) Disciplinar los aspectos referentes a la realización del programa de tratamiento reeducativo, a fin de readaptar a los detenidos. (22).

La Ciencia Penitenciaria es un complejo de normas prevalentemente técnicas dirigidas a obtener el fin que la pena persigue (intimidación, prevención, readaptación). Su objeto principal es el de influir sobre el Derecho Penitenciario para readaptarlo, en el mejor modo posible, siendo el objeto que la pena se propone alcanzar. En sustancia, su función principal es la de mejorar los ordenamientos penitenciarios, creando estructuras donde éstas no existen y mejorando las existentes.

De suma importancia son los principios contenidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Normas Mínimas, en los que se establece que el tratamiento penitenciario "será individualizado" y que se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. El tratamiento se enriquecerá con la aportación a que a él hagan diversas ciencias y disciplinas a fin de lograr la tan buscada readaptación social.

A fin de realizar este objeto, el Derecho Penitenciario se ha valido de la aportación de las siguientes ciencias auxiliares:

Criminología Clínica.- Se propone el estudio de la personalidad del detenido contribuyendo a iluminar al juez, sobre la individualización del tratamiento reeducativo, y hacer prevención especial de la criminalidad.

Pedagogía Penitenciaria.- Estudia los principios y los métodos de la educación, coordinando los resultados de varias ciencias para obtener el equilibrio y el completo desarrollo de la personalidad del individuo privado de su libertad.

La Psicología Penitenciaria.- Rama de la Psicología aplicada a la búsqueda de los mecanismos individuales y de grupo que conducen a la acción delictuosa y a los métodos para contrarrestarla.

La Sociología Penitenciaria.- Estudia las condiciones ambientales y culturales en las cuales se desarrolla la ejecución de las penas privativas de libertad.

La Psiquiatría.- Como especialización médica relativa a las enfermedades que se manifiestan principalmente a través de síntomas mentales, en el ámbito carcelario vendrá a auxiliar al derecho penitenciario para valuar y escoger el mejor tratamiento, de una específica enfermedad mental.

La Medicina General.- Desde el punto de vista somático, orgánico, biológico, la figura del delincuente, estudia a fin de individualizar el tratamiento, aquellos factores inherentes a la persona misma del criminal que contribuyeron a la génesis del delito.

La Economía Política.- Es la disciplina que vendrá a auxiliar al derecho penitenciario en los problemas relativos a los costos y beneficios suscitados en la construcción de los establecimientos carcelarios para obtener una mayor rehabilitación de los detenidos al menor costo posible; a escoger la mayor organización del trabajo penitenciario y a colocar en el mercado los productos elaborados por los internos en dichas instituciones.

Técnica Penitenciaria.- Disciplina dirigida a todo aquello concerniente a la actividad del personal directivo, administrativo, especializado y de custodia, con intención de lograr un mejor gobierno de los detenidos.

La Penalogía.- Según Cuello Calón, esta ciencia estudia los diversos medios de represión y prevención directa del delito de sus métodos de aplicación y actuación postpenitenciaria. (23).

Recientemente se ha planteado la conveniencia de sistematizar la legislación relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, pues a la fecha no existe una verdadera Ley de Ejecución de penas ya que las relativas al respecto, se encuentran aún dispersas en un título especial, dentro del Código Penal, dentro de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados de 1971, y en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social del Distrito Federal de 1990, lo que de alguna manera revela un atraso jurídico en nuestra entidad federativa, en relación con otros lugares del interior de la República, en donde se han elaborado Leyes de Ejecución de sanciones restrictivas de la Libertad Personal, tal es el caso del Estado de México, en donde encontramos la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado y el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.

Finalmente, cabe mencionar algunas leyes reglamentarias y secundarias más reelevantes al respecto:

- Convención de extradición. Diario Oficial de la Federación, Dic. 30 de 1936
- Estatuto de las Islas Marias. Diario Oficial de la Federación, Dic. 30 de 1954.
- Ley sobre extradición de delincuentes entre los estados de la República Mexicana. Diario Oficial de la Federación, Ene. 9 de 1954.

- Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores. Diario Oficial de la Federación, Ago. 2 de 1974.
- Ley de extradición Internacional. Diario Oficial de la Federación, Dic. 29 de 1975.
- Tratado Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre ejecución de sentencias penales. Diario Oficial de la Federación, Oct. de 1971.
- Ley de Amnistia. Diario Oficial de la Federación, Sep. 28 de 1978.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Diario Oficial de la Federación, Ene. 5 de 1988.
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre ejecución de sentencias penales. Diario Oficial de la Federación, Ene. 26 de 1988.

C I T A S .

- 1).- CARRANCA Y RIVAS RAUL.
Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1992 Págs. 11 y 12
- 2).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.
Editorial PAC., S.A. de C.V. México 1995. Pág.17.
- 3).- CUELLO CALON, EUGENIO.
Derecho Penal. Editora Nacional. México 1961. 9ª Edición. Pág.691
- 4).- Apuntes de curso "POLITICA PENITENCIARIA".
Gobierno del Estado de México. Secretaría de Administración.
Dirección de Desarrollo y Administración de Personal.
Enero 1993. Toluca México.

- 5).- CUELLO CALON, EUGENIO.
Obra citada Pág. 696.
- 6).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.
Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F. 1978. Pág.182.
- 7).- NUESTRA CONSTITUCION.
Obra realizada por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

- 8).- CONSTITUCION MEXICANA. Talleres Gráficos de la Nación.
México, D.F. 1990.
Colección de 25 Tomos. Tomo IX Págs. 91-95.
- 9).- EMILIO O. RABASA Y GLORIA CABALLERO.
México esta es tu Constitución. Talleres Gráficos Amath, S.A.
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
México, D.F. 1982. Págs. 52 y 53.
- 10).- Idem Pág. 55
- 11).- Idem Pág. 58
- 12).- Apuntes de curso "POLITICA PENITENCIARIA".
Enero 1993. Toluca México.
- 13).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.
Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F. 1980. 13ª Edición, Págs. 747-749.
- 14).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.
Código Penal Anotado. Obra citada. Pág. 209.
- 15).- MEZGUER EDUARDO.
Derecho Penal. Tomo II. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires
Argentina, 1954. 4ª Edición. Pág. 27.
- 16).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.
Derecho Penal Mexicano. Parte General. Obra citada. Pág. 18.
- 17).- Idem. Págs. 126 y 173.
- 18).- CARRANCA Y RIVAS RAUL.
Derecho Penitenciario. Obra citada. Pág. 400.
- 19).- OJEDA VELAZQUEZ JORGE.
Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa. México, D.F.
1975, Pág. 5.

20).- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.

CRIMINOLOGIA. Editorial Porrúa. México, D.F. 1982 3ª Edición.

Pág. 96.

21).- PETTINATO ROBERTO.

Relaciones entre el Derecho Penal y los Sistemas Penitenciarios.

Revista Jurídica Veracruzana. Tomo XIII.

Veracruz México. 1962. Pág. 208.

22).- OJEDA VELAZQUEZ JORGE.

Derecho de Ejecución de Penas. Obra citada. Págs. 6-8.

23) Idem. Págs. 13-17.

CAPITULO SEGUNDO

"EL SISTEMA PENITENCIARIO"

- I. ORGANIZACION DEL SISTEMA.
- II. EL PERSONAL PENITENCIARIO.
- III. INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS.
- IV. RELACIONES CON EL EXTERIOR.

CAPITULO SEGUNDO

EL SISTEMA PENITENCIARIO

I. ORGANIZACION DEL SISTEMA.

Nuestro sistema penal, establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados, dentro de su régimen normativo, determinando las bases para organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social de los delincuentes, a través de la LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Mayo de 1971.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación, Asimismo, las normas se aplicarán en lo pertinente, a los reos sentenciados federales de toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados.

El Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados , en los que se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, también tendrá a su cargo, la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a éste respecto deba tener, en su caso y oportunidad la autoridad sanitaria. (24).

El sistema penitenciario, está integrado por instalaciones, marco jurídico y personal penitenciario, a fin de contar con las condiciones necesaria y proporcionar un tratamiento penitenciario, el cual deberá ser individualizado, con apoyo de las diversas disciplinas, que vinculadas entre sí, tenderán a la reincorporación social del detenido, considerando sus circunstancias especiales o personales, por lo que el

artículo 6° de la Ley en cita, ordena la clasificación de reos en instituciones especializadas, para la mejor individualización del tratamiento, tomándose en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales; para lo que se buscará la existencia de establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Necesario es contar con las instituciones carcelarias propias para este fin que reúnan los requisitos necesarios para cumplir su fin, de tal manera que por ejemplo el sitio en que se desarrolle la prisión preventiva sea distinto del que se destine para la extinción de las penas, estando completamente separados. Las mujeres deben quedar recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres; y los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas a las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá las funciones de orientación de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios. (25).

La organización del sistema de reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal está regulada por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, con la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar estas instituciones.

Este sistema se aplicará en las instituciones dedicadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a prisión preventiva de indiciados y procesados y arrestos.

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I.- Reclusorios Preventivos.
- II.- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad.
- III.- Instituciones Abiertas.
- IV.- Reclusorios para cumplimiento de arrestos. (26).

A fin de cumplir este cometido, en la Ciudad de México existen las siguientes cárceles:

- I. Reclusorio Preventivo Norte.- Jaime Nunó N° 175. Cuatepec Barrio Bajo. Del Gustavo A. Madero.
- II. Reclusorio Preventivo Oriente.-- Reforma N° 50, San Lorenzo Tezonco. Del. Iztapalapa.
- III. Reclusorio Preventivo Sur.- Circuito Martínez de Castro, San Mateo Xalpa, Del. Xochimilco.
- IV. Centro Femenil de Readaptación Social. (Cárcel de Mujeres). Entrada Reclusorio Sur. Del. Xochimilco.
- V.- Penitenciaría del Distrito Federal.- Santa Martha Aztahucan. Del. Iztapalapa.

En el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, se deben establecer programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación, complementados con la recreación, a fin de apoyar al interno sentenciado en su readaptación y prepararlo para la vida en libertad, socialmente productiva, y evitando la desadaptación social del indiciado y procesado.

(Art. 4° Reglamento de Reclusorios).

Es importante destacar, que el reglamento en cita, establece que la organización y funcionamiento, tenderán a conservar y fortalecer en el "interno" la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia; a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la Nación. (art. 7°).

Con base en la conservación de la dignidad humana, en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas, quedando de igual manera prohibido que el personal de los reclusorios destinen áreas para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes. (art. 9°). (27).

Toda vez que, los sistemas penitenciarios son los métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad, con la finalidad de llevar a la práctica los fines que asignan dichas penas, el sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de dichas penas, siendo las instituciones penitenciarias los medios en los cuales ese sistema se lleva a cabo.

En nuestro país, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación de sentenciados, regulando el artículo 18 Constitucional, establece que el sitio donde se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los

destinados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en su caso, en instituciones diversas destinadas a los adultos.

Nuestra Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, dentro de su capítulo III, establece el sistema penitenciario, a fin de lograr la readaptación social del delincuente, el cuál se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación mediante un tratamiento individualizado, con carácter de progresivo y técnico, por lo que se apoyará en diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, debiendo propiciar el favorecimiento y desarrollo de medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido.

El jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios, en donde se precisarán las normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal, sistemas y técnicas de administración; y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato, formas y métodos para el tratamiento de los internos.

Finalmente, y para concluir este punto, para efecto del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y las normas derivadas del mismo, las palabras "establecimiento" e "institución" designan a cualesquiera de los reclusos sujetos a este ordenamiento; y los vocablos "internos" y "reclusos" designan a las personas privadas de su libertad.

II. EL PERSONAL PENITENCIARIO.

El personal penitenciario deberá ser seleccionado cuidadosamente apoyado en un perfil de integridad, honestidad, humanidad y capacidad, pues constituye un servicio social de gran trascendencia, necesario a fin de lograr la readaptación social del interno.

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal penitenciario se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

El personal Penitenciario está integrado por: Personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para el debido y adecuado funcionamiento de una institución de reclusión.

Al frente de cada uno de los Reclusorios, habrá un "Director", que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de Subdirectores de apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los departamentos de Observación y Clasificación, de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médico y de Seguridad y Custodia.

El Director del Reclusorio, tiene facultades amplísimas y algunas de ellas para ser ejercidas en forma discrecional, como los es otorgar incentivos y estímulos a internos, siempre y cuando no alteren el orden y la seguridad de la institución. Debe coordinar y desarrollar sistemas, dirigir y promover las actividades de los órganos inferiores, siendo responsable de mantener la seguridad, orden y buen funcionamiento del Centro, de acuerdo con los lineamientos de una adecuada Política Penitenciaria, basados en el régimen legal.

El director, debe tener una amplia cultura general que permita observar ampliamente los diferentes problemas que vive una institución de reclusión, abarcando preferencialmente las áreas jurídica, psicológica, pedagógica, socio-cultural y económica con un amplio criterio para que en caso de crisis en una prisión, pueda y deba tomar las decisiones adecuadas y pertinentes, con bases técnicas y fundadas conforme al sistema, pues el menor equívoco podría resultar en la reacción interna el autoritarismo o por el contrario un sistema demasiado permisivo, por lo que es de suma importancia la capacidad del personal directivo, debiendo tener una verdadera vocación penitenciaria, ya que en una tarea interdisciplinaria es quién finalmente resuelve y toma la decisión.

Son funciones del director :

- 1.- Enviar al Juez de la causa, los estudios de personalidad del procesado, dentro de los primeros 30 días a partir de su internamiento para efecto de una correcta individualización de la pena.
- 2.- Vigilar se lleve el control del número de días trabajados por cada interno, así como la debida integración y administración del fondo de ahorro.

3.- Otorgar estímulos e imponer sanciones disciplinarias, según corresponda a los internos en términos de la ley y del reglamento respectivo.

4.- Si dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 Constitucional, no recibe copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado, debe notificar a la autoridad judicial tal situación; y si en el término de 3 horas, no recibe razón al respecto, deberá poner a aquel en libertad, levantando acta administrativa correspondiente.

5.- Debe cuidar que cada recluso esté sólo y únicamente dentro de la institución carcelaria, el tiempo establecido o indicado por la autoridad judicial.

6.- Mantener el orden, seguridad y buen funcionamiento del establecimiento.

El Personal Administrativo es parte importante del buen funcionamiento del sistema penitenciario, y que aunque no está en contacto directo con el interno, organiza, controla y gestiona el apoyo y asistencia a todo aquello relacionado con la alimentación, vestimenta, limpieza, mantenimiento, organización, control de personal, de talleres apoyando también a las áreas técnicas y de seguridad con aquellos satisfactores necesarios para el desempeño de sus funciones y existencia de la institución.

El Personal Técnico Profesional.- Constituido por las áreas jurídica, psicológica, médica y psiquiátrica, pedagógica y de trabajo social, criminólogos e instructores de talleres, cuya función es diagnosticar desde su individual campo de estudio y brindar tratamiento.

Para su selección, debe tener al igual que el personal directivo, cierto nivel intelectual, con conocimientos de cultura general y fundamentalmente una verdadera vocación penitenciaria.

El Personal de Seguridad y Custodia, está encargado de la aplicación de las medidas operativas para el resguardo y seguridad del centro carcelario; su objetivo principal es la organización y control de las tareas de seguridad de la institución. (28).

El cuerpo de seguridad y custodia está organizado jerárquica y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente (instructivo de seguridad y custodia de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social).

La Ley de Normas Mínimas, en su artículo 13, ordena que a cada interno debe entregársele dicho instructivo, en el que también aparecen detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas.

En el interior del Establecimiento, personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave (art. 127 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal). (29).

Corresponde al cuerpo de seguridad y custodia de cada reclusorio:

- 1.- Ejercer estricta vigilancia y custodia de la Institución para garantizar la seguridad y orden, tanto del Centro en sí, como de sus moradores, en circunstancias normales emergentes.
- 2.- Proporcionar resguardo y seguridad respecto a los útiles y enceres y demás bienes al servicio del reclusorio.
- 3.- Coordinarse con la Secretaría de Protección y Vialidad del Distrito Federal, para el mantenimiento de la seguridad y el orden en todas las áreas adyacentes y aledañas al corredor exterior de seguridad del reclusorio, tales como juzgados, explanadas, estacionamientos, etc., y en general toda el área circulante, comprendida en un perímetro de 200 metros a partir del muro exterior del Centro.

4.- Desempeñar sus funciones de conformidad con los lineamientos de las ordenes o instrucciones emanadas de la Dirección de Seguridad de la Dirección General de Reclusorios. (30).

El cuerpo de seguridad y custodia de cada reclusorio tendrá la siguiente estructura orgánica:

1.- Jefe de Cuerpo.- Es el subdirector de seguridad y custodia de cada reclusorio, siendo responsable directo del buen desempeño de estas actividades.

2.- Jefe de Servicios de Apoyo.- Es el segundo en jerarquía, y apoya de forma directa al Jefe de Cuerpo.

3.- Jefes de Grupo.- Mando intermedio entre el Jefe de Servicios de Apoyo y los supervisores, los cuales quedarán dentro del ejercicio de su autoridad así como los custodios, siendo su responsabilidad la seguridad y el orden general de la Institución.

4.- Supervisores.- Encargados de garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de los servicios de cada una de las áreas, teniendo bajo su mando y responsabilidad un número determinado de custodios, de conformidad con las características del área en que se trate.

5.- Custodios.- Es el elemento fundamental sobre el que descansan todas las actividades del sistema de seguridad de los reclusorios, es el elemento base de la disciplina penitenciaria.

El personal penitenciario debe ser seleccionado cuidadosamente, según su integridad humana, capacidad, nivel intelectual y aptitud personal y sus miembros quedan sujetos a la obligación de seguir antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se imputen. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. (art. 5° Ley de Normas Mínimas). (31).

El Instituto de Capacitación Penitenciaria dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia y preparación o actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General. El personal de las Instituciones de reclusión, será conformado por los egresados de dicho instituto y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el citado Instituto o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

En el interior de los Establecimientos de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino, situación igual que debe observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.

El personal de custodia recibe uniforme reglamentario cada 6 meses y equipo oficial, los que deberán usar durante y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones, debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.

El personal adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

- 1.- Cumplir con las obligaciones que establezcan el Reglamento Interior que fija las condiciones de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y los Manuales, y demás normas aprobadas por la autoridad competente.

2.- Participar en los cursos impartidos para el personal de reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

3.- Someterse a las revisiones pertinentes.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad y custodia de los Reclusorios se asimilará al régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las que el Departamento del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones técnicas, todo personal que labore en un Reclusorio quedará subordinado administrativamente al director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.

El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al personal penitenciario, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, pudiendo el Departamento del Distrito Federal otorgar otros premios, y reconocimientos en numerario, ascensos y distinciones honoríficas al personal que se hubiese distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. (32).

Las naciones se han preocupado de la importancia de un buen personal penitenciario, a través de congresos internacionales de Criminología y de Derecho Penitenciario. La Organización de las Naciones Unidas, ha llevado a cabo congresos, cuyo punto principal de estudio es la readaptación y tratamiento del delincuente, congresos que han tratado también sobre el adiestramiento y capacitación del personal penitenciario; así en Ginebra en 1959 se emitieron las siguientes recomendaciones:

- 1.- El personal penitenciario debe poseer un nivel intelectual suficiente y antes de entrar en servicio debe tomar un curso de formación general y especial.
- 2.- La conducta que debe tener el personal penitenciario, tiene que inspirar respeto y ejercer influencia beneficiosa en los detenidos.
- 3.- Debe existir un número suficiente de especialistas técnicos y los servicios en especial de trabajo social y médico deben ser permanentes (servicio médico las 24 horas.).
- 4.- La vigilancia de los detenidos debe ser por personal de custodia, quiénes no deben recurrir a la fuerza o violencia, ni mucho menos malos tratos, salvo en los casos especiales a fin de controlar hechos violentos (motines).

5.- El trato para con los internos debe ser considerado dentro de un marco de respeto a la dignidad; y el personal que tenga trato directo no debe estar armado. (33).

Por otra parte, por ningún motivo, se designará o contratará a miembros de las fuerzas armadas o cuerpos policíacos, debiéndose designar el perfil de los ocupantes de cada uno de los cargos, teniendo en cuenta que el personal penitenciario debe trabajar para lograr la seguridad del interno, a la vez que su readaptación.

Finalmente, son autoridades en un reclusorio: El consejo Técnico Interdisciplinario, el Director, los subdirectores y los responsables de cada área.

Las autoridades y el personal tienen la obligación de lograr que los servicios sean prestados con dignidad, y la seguridad y la custodia se aseguren sin violencia (34.).

III.- INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS.

Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los Reclusorios destinados a la prisión preventiva y a la ejecución de las penas privativas de la libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.

Todo reclusorio, cuenta normalmente, por lo menos con las siguientes áreas:

- Areas de Gobierno y Administración.
- Area de Ingreso, Observación y Clasificación.
- Sección de Areas Técnicas.
- Dormitorios Generales.
- Comedores y Servicios Generales para baño de regaderas.
- Area Especial para visita familiar.
- Dormitorios para visita íntima.
- Area de Locutorios
- Sección de Aduana.
- Sección de comunicación con los Juzgados.

La sección de Ingreso y Observación estará integrada, desarrollando directamente las actividades de observación científica de la personalidad de procesados y sentenciados y coadyuvará a la clasificación y tratamiento de los mismos.

El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso, hasta que sea resuelta su situación jurídica, en el término constitucional. En caso de dictársele Auto de Formal Prisión, será trasladado inmediatamente a la sección de Observación.

El procesado será alojado en la sección de observación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y clasificación. La sección preventiva, asegurará la custodia de los procesados que se encuentran a disposición del Juez de la causa penal; y una vez sentenciados a cumplir una pena privativa de la libertad, será el interno trasladado a la sección de sentenciados.

Los edificios de los centros tenderán a proteger el derecho a la salud de los detenidos y para ello, serán dotados de instalaciones higiénicas y eléctricas.

Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las de gobierno y administración.

Los internos de los Establecimientos, se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente.

Los dormitorios, deben tener comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlas con agua caliente y fría. La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

El Departamento del Distrito Federal proveerá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los reclusorios. (35).

RELACIONES CON EL EXTERIOR

Es importante y trascendental en el proceso readaptatorio de un recluso que, durante su estancia en un centro de reclusión, se fomente la conservación y fortalecimiento de relaciones de éste con personas del exterior, principalmente con sus familiares o quienes constituyen su núcleo afectivo.

Las autoridades de cada centro , con sujeción a las normas y disposiciones contenidas en el reglamento respectivo difundirán entre los internos y sus visitantes, información al respecto siendo también conveniente que se les repartieran instructivos que contengan los derechos y obligaciones de cada uno.

A los internos, desde su ingreso se les facilitará la forma para entablar comunicación verbal o escrita con sus cónyuges, familiares, amistades o con sus defensores, ejerciendo el derecho de conservar vínculos con el exterior de la institución, que deberá considerarse fundamental dentro del tratamiento, por lo que debe fomentar que los mismos reciban visitas, lean periódicos, escuchen y vean noticieros, envíen y reciban correspondencia y puedan hacer llamadas telefónicas.

El artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados, ordena que, durante el curso del tratamiento, se fomente el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior. (36). Estas actividades no pueden ser impedidas, salvo cuando el interno haya merecido aislamiento.

La comunicación verbal, sobre todo con los defensores se desarrollará en locales adecuados denominados "locutorios", bajo el control visible y no auditivo del personal de custodia.

A fin de que los internos conserven, fortalezcan, y en su caso, reestablezcan sus relaciones de amistad y familiares, las autoridades del establecimiento dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento, otorgando las facilidades para que los internos desde su ingreso se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto, los Establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas. (art. 82 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal).

Las relaciones con familiares y en casos particulares con terceros, serán autorizadas con las modalidades y cautela previstas por el reglamento.

La visita familiar será concedida a familiares y otras personas cuya relación con los internos sea benéfica para su tratamiento en el centro, debe ser autorizada.

La visita íntima, tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se considerará discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo. (37). Jamás será concedida o negada en base a la buena o mala conducta desarrollada por el interno.

El artículo 81 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dispone que la visita íntima solo se concederá cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima. La autorización respectiva debe de ser dada por el Director del centro con la rúbrica de la trabajadora social que practicó el estudio conducente.

Para evitar poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábados y domingos, repartidos por dormitorios, en un horario de 10:00 a 17:30 horas, debiendo registrar invariablemente los visitantes, en los libros de control del centro.

El Director del centro, podrá prohibir el acceso a aquellas personas cuya visita pudiera actuar en perjuicio de los internos, sea por la relación que les liga o bien, por sus antecedentes personales.

La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, y estarán aisladas del resto del establecimiento. Los internos tienen derecho a recibir visita íntima, cuando menos una vez a la semana, siendo hecha por su cónyuge o pareja estable. La prolongación de la visita se fijará de acuerdo a la demanda existente y a los espacios con que cuenta cada institución, sin perjuicio de que su duración mínima no podrá ser inferior a 3 horas y no excederá de 5. Con motivo de la visita íntima, los internos tienen derecho a que se les proporcione papel higiénico, jabón, ropa de cama, anticonceptivos distribuidos por el Sector Salud, que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que reciban, que se les respete su intimidad y pudor y por tanto, no se les moleste e interrumpa.

Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

1.- Realizar inspecciones en los efectos de los visitantes, cuidándose al hacerlo, de no contaminar los alimentos ni manejarlos de manera que causen asco; salvo orden expresa del Director del Centro, Subdirector o Jefe de Vigilancia.

2.- Los visitantes con inclusión de los defensores quedan sujetos a revisión en cubículos cerrados en formas separadas hombres y mujeres, por personal masculino y femenino según el sexo del visitante. En los cubículos de revisión solo podrán entrar el visitante y el celador o celadora que efectúe la revisión. Cuando por circunstancias graves y justificadas indiquen que deba hacerse una revisión corporal especial debe ser realizada por un médico del centro, bajo rigurosas condiciones de higiene. Se debe tratar a los internos y sus visitantes con absoluto respeto de su dignidad, y cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido cuya posesión, no constituya un delito se le retendrá hasta el momento de su salida, pero si el objeto encontrado es de aquellos que sí constituya un delito, se pondrá la portador y al objeto a disposición del Ministerio Público. Se deben colocar letreros visibles en las zonas de acceso de los establecimientos, especificando los requisitos de visita, así

como los derechos y obligaciones de visitantes y visitados en el transcurso de la misma, así como de las consecuencias del incumplimiento de obligaciones y a que superior pueden acudir en caso de que consideren que no se respeten sus derechos. (38).

Se autorizará dentro de los centros la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información, que sean útiles a los internos para su readaptación social. Las autoridades de los Reclusorios, instalarán busones necesarios, que les permita a los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia. La correspondencia de los internos puede ser puesta bajo control visivo del Director o de la persona que éste designe, para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos cuya introducción al centro esté prohibida, por lo que al entregar dicha correspondencia al interno, este deberá abrirla en presencia de la autoridad, sólo para comprobar que no se le envían objetos prohibidos. (art. 86 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.)

Las autoridades de los Reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la Institución. (art. 84 del Reglamento en cita.).

Quando se den casos como el traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento, el Director de la Institución, comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes, al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, y previa investigación debida, se les entregará el cuerpo; debiendo comunicarse de igual manera el deceso o traslado de un interno a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre. Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.

El interno será autorizado por el Director o encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá otorgar a los internos autorización para externaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más allegados. (art. 85 del Reglamento de Reclusorios). (39).

Con la debida autorización del Director de Centro, los internos podrán ser visitados por todas aquellas personas que teniendo un concreto interés por la obra de resocialización, demuestren poder útilmente promover el desarrollo de los contactos entre la comunidad de reclusos y la sociedad libre. Se combatirá a través de esta participación social, la toxicomanía, al alcoholismo y todos los vicios que degradan al individuo, tal es el caso del mensaje o ayuda que llevan los Centros de Reclusión, elementos de A. A. (Alcohólicos Anónimos), pues después de todo, la mayoría de los motivos por los que un interno llega a un lugar como estos, es por haber experimentado problemas ocasionados directamente por una adicción.

- 24).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. (Arts. 1°, 2°, y 3°)
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Colecc. Porrúa.
45ª Edición, México, D.F. 1987 Págs. 153 y 154.
- 25).- IDEM Art. 6° Pág. 155.
- 26).- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
Departamento del Distrito Federal, México, D.F. 1990.
(Arts. 1, 2, 3, 12) Págs. 13 y 14.
- 27).- IDEM. Págs. 15 y 16.
- 28).- Apuntes Curso de Política Penitenciaria. Obra Citada.
- 29).- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Obra Citada, Pág. 57.
- 30).- INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
Talleres Gráficos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, D.F. 1990. Págs. 19 y 20.
- 31).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Obra citada. Pág. 154.
- 32).- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Obra citada (Arts. 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129) Págs. 57 y 58.
- 33).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano.
Obra citada. Pág. 772.

- 34).- PROYECTO DE MODELO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dirección General del Programa Penitenciario, México. D.F. 1992. Talleres Tredez Editores, S.A. de C.V. Págs. 15 y 16.
- 35).- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Obra citada. (Arts. 132 y 134). Págs. 58 y 59.
- 36).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Obra citada. Pág. 157.
- 37).- IDEM. Pág. 157
- 38).- BOLETIN INFORMATIVO DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL. Secretaría de Gobierno. Dirección de Prevención y Readaptación Social. Págs. 6 y 7.
- 39).- PROYECTO DE MODELO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES. Obra citada. Págs. 19 y 20.

CAPITULO TERCERO

"EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO"

- I. PERIODOS Y FASES DEL TRATAMIENTO.
- II. COMPONENTES DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL.
- III. EL SISTEMA INTEGRAL DE READAPTACION SOCIAL Y EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

CAPITULO TERCERO

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

I. PERIODOS Y FASES DEL TRATAMIENTO

El Tratamiento Penitenciario, está constituido por el conjunto de medidas encaminadas a lograr la readaptación social del sentenciado, con la finalidad de que cuando sea liberado tenga capacidad y voluntad par proveer a su subsistencia y respetar las leyes y la vida en sociedad.

El objeto principal del Tratamiento Penitenciario es la readaptación del sentenciado, a fin de reintegrarlo a la comunidad libre y socialmente productiva.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado, determina que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas en circunstancias personales. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio, asimismo las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de

seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, así como escuelas de rehabilitación para menores infractores. (art 6°).

El sistema de Tratamiento Penitenciario, está regulado en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el que en su artículo 60 establece que en estas instituciones, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos, debiéndose actualizar periódicamente los estudios de personalidad base del tratamiento, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de internos.

El Tratamiento Penitenciario tendrá dos fases:

A) La de tratamiento en clasificación, durante la cual los internos realizarán las actividades indicadas en el tratamiento institucional.

B) La del Tratamiento Preliberacional, durante la cual se preparará, además al interno para su reingreso a la sociedad.

Los componentes del Tratamiento serán el trabajo, la capacitación laboral y la educación, completándose con actividades recreativas, deportivas y culturales.

A fin de evitar la desadaptación social de los internos que se encuentren en los establecimientos destinados a la prisión preventiva cautelar, se les ofrecerá la oportunidad de participar en actividades de trabajo, capacitación laboral y educación. Al organizarse esas actividades se atenderá, primordialmente, el principio de presunción de inocencia.

Para estimular la participación de los internos en estas actividades debe informarseles con claridad que se les tomarán en cuenta, para fines de cómputo de beneficios de libertad, si resultan sentenciados. Las autoridades deberán dirigir esfuerzos a alentar a los internos para que participen en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, educación y recreación, debiendo hacer ver a los internos que la participación en estas actividades facilitará a

los sentenciados la rehabilitación, y por tanto, el cumplimiento del fin de la pena, por lo que podrán obtener beneficios de libertad. (39).

Para un mejor entendimiento de lo manifestado se plantea el siguiente diagrama.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

I.- OBJETIVO: Readaptación y Reintegración Social del sentenciado.

Evitar la desadaptación de internos en prisión preventiva cautelar.

II.- CARACTERISTICAS: Individualizado, técnico, progresivo.

III.- PERIODOS: a) Estudio de personalidad

b) Diagnóstico

c) Tratamiento individualizado de internos.

IV.- FASES: 1) Tratamiento de Clasificación.

2) Tratamiento de Preliberación.

V.-COMPONENTES: a) Trabajo

b) Capacitación Laboral.

c) Educación.

El Tratamiento Penitenciario, como ya se ha mencionado es individualizado, pues el mismo se aplica según las características y aptitudes personales del interno; es técnico ya que está apoyado en las diversas disciplinas y ciencias y es progresivo; toda vez que abarca diversas etapas (básica, de reforzamiento y de evaluación).

Todo interno, desde el momento de su ingreso será sometido a un estudio de personalidad, tendiente a establecer un diagnóstico, atendiendo al cuál:

- 1.- Se le clasificará para integrarlo en un grupo en el que conviva con quienes tengan características similares por su edad, por sus posibilidades de readaptación, por sus antecedentes penales y por su origen cultural, vigilándose que ningún interno conviva con quienes constituyen un peligro para su integridad.
- 2.- Se determinará el contenido de su tratamiento, si es sentenciado.
- 3.- Se le brindará, si es interno de un establecimiento preventivo, un tratamiento que impida su desadaptación.
- 4.- Se enviará al juez de la causa, un estudio de personalidad, antes de que se cierre la instrucción.

5.- Los estudios serán médico, psicológico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico y cultural este diagnóstico será actualizado periódicamente.

Al ingresar a un establecimiento los internos son recibidos por un miembro del personal técnico y de un trabajador social, cuando proceda intervendrá un traductor, pudiendo siempre que lo deseen ser asistidos por su abogado.

Los reclusos deben entregar los objetos de valor, ropa y bienes que por disposición reglamentaria no pueden retener, los cuales serán a elección de los mismos internos entregados a las personas que designen o depositados en el propio centro, debiéndose consignar por escrito el destino de dichas pertenencias, los inventarios deberán ser firmados por los interesados y las autoridades, siendo devueltos a su dueños en el momento de su liberación.

Es importante, que al ingreso, el interno sea examinado por el médico del establecimiento, debiéndose observar si hay signos de tortura, malos tratos que les hayan infringido, golpes, dolores o padecimientos físicos o psíquicos.

El interno será entonces alojado en el area de observación y clasificación por un lapso no mayor a 30 días, a fin de que se haga el diagnóstico respectivo. (40).

Desde el ingreso a la institución las autoridades administrativas, integrarán el expediente clínico-criminológico personal de cada recluso, que contará tanto con las constancias jurídicas (Detención, Auto Constitucional, Sentencia, Puesta a disposición del ejecutivo), así como con los estudios médico, psicológico, sociológico, psiquiátrico, educativo, laboral y de vigilancia.

El expediente se abrirá iniciándose con copias de las resoluciones relativas a la detención, consignación, o en su caso orden de traslado de otros centros y con los estudios que se hubieren practicado debiéndose integrar cronológicamente.

Los directores de los reclusorios, cuidarán bajo su más estricta responsabilidad que por ningún motivo sea ingresada persona alguna sin la correspondiente documentación expedida y suscrita por la autoridad competente, en la que claramente conste la consignación o causa de la internación, autoridad ante quien queda a disposición y número de causa.

Si al realizarse el estudio médico respectivo, se nota que existen datos de tortura o golpes, se hará inmediatamente del conocimiento del director del centro, así como el Ministerio Público, mediante certificado correspondiente,

quedando también a disposición de los abogados defensores, quienes podrán obtener certificaciones de las constancias que figuren en el expediente.

Por otra parte, si como resultado del examen médico, fue necesario un tratamiento especializado, el Director dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado a la institución que corresponda, ello desde luego con las providencias de seguridad convenientes, comunicándolo a los familiares, defensores o personas de confianza del interno dentro de las 24 horas siguientes.

En los reclusorios y centros de readaptación social, está establecido un sistema administrativo para registro a los internos que en ellos ingresen, registro que deberá contener entre otros datos:

- 1.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio y datos familiares.
- 2.- Fecha y hora de ingreso, y salida en su caso, así como las constancias que acredite su internamiento. (boleta de Ingreso).
- 3.- Identificación dactiloantropológica.

4.- Identificación fotográfica de frente y de perfil.

5.- Autoridad que ha determinado la privación de libertad y motivo de esta.

6.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

La identificación dactiloantropométrica y fotográfica, no es aplicable a registros de los ingresos derivados de cumplimiento de arrestos, ni de menores de edad.

Para la clasificación de los internos con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, en su artículo 19, determina que el área de observación y clasificación, debe adoptar los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario. La individualización del tratamiento debe basarse en los estudios desde el ingreso, tendientes a establecer el diagnóstico y clasificación, según su presunta adaptabilidad a la vida social, indicando el área o sección del establecimiento a la que debe ser destinado, con el señalamiento del tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento.

Los datos o constancias que obren en los archivos de los reclusorios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales o administrativas legalmente facultadas para ello.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades a fin de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales. Toda información contenida en los expedientes de los internos, será incorporada al sistema general de información y estadística. (41).

La sección de observación desarrollará directamente las actividades de observación científica de la personalidad de los internos y coadyuvará a la clasificación y tratamiento de los mismos. El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta que sea resuelta su situación jurídica.

II. COMPONENTES DEL TRATAMIENTO

Como se ha mencionado, durante el lapso que dure en prisión un interno, debe procurarse que el sentenciado se readapte; y el que se encuentre sujeto a prisión preventiva no se desadapte, ello mediante un tratamiento individualizado, progresivo y técnico.

La readaptación, básicamente consiste en inculcar en el sentenciado, la voluntad y capacidad para ganarse honestamente la vida, respetando las leyes. Las características específicas del tratamiento se definen con base en los estudios que se hacen a cada interno para elaborar un diagnóstico. En las prisiones preventivas debe brindarse, un trato que, como ya se ha dicho le dé la posibilidad de participar en actividades de trabajo, capacitación laboral y educación, evitando la desadaptación, estimulando su participación en tales actividades, lo que les será tomado en cuenta para gozar de algún beneficio de libertad anticipada, en el caso de resultar sentenciados a sufrir una pena privativa de libertad por un determinado tiempo.

A fin de otorgar un adecuado tratamiento de readaptación social a un sentenciado, y reintegrarlo en forma debida a la sociedad, con la capacidad de vivir honesta y lícitamente en sociedad, dicho Tratamiento Penitenciario está compuesto de trabajo, capacitación para el mismo y educación, complementado con actividades artísticas, culturales y deportivas que refuercen el mismo.

EL TRABAJO

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio y se

organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para éste último efecto, se trazará un programa de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno de Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados. (42).

El trabajo, al ser un medio de subsistencia y manutención, es un derecho que no se pierde con la libertad, sino que pasa a ser un componente del proceso de readaptación, por lo que es obligación del Director de cada centro el establecer condiciones para que los internos puedan desempeñar actividades laborales, con la adecuada capacitación para ello, promoviendo la organización de tales actividades, atendiendo a los objetivos fundamentales de la rehabilitación de los internos y del logro de la autosuficiencia penitenciaria, por lo que se debe procurar la creación de talleres rentables con base en las características de la economía local.

La organización de las actividades laborales atenderá a los objetivos fundamentales de readaptación y rehabilitación de los internos y del logro de la autosuficiencia penitenciaria, por lo que la Ley de Normas Mínimas considera que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que

desempeñan. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes en la proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente :

- 30% para el pago de la reparación del daño.
- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.
- 30% para la constitución del fondo de ahorros del reo.
- 10% para los gastos menores del reo dentro del establecimiento.

Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término. (art. 10 Ley de Normas Mínimas para Sentenciados).

También serán consideradas como actividades laborables si así lo aprueba el Consejo Técnico Interdisciplinario, las tareas de mantenimiento, limpieza y prestación de servicios, así como las educativas y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o artesanal desempeñadas en forma programada y sistemática. Las obras literarias, pictóricas, escultóricas, son también consideradas y podrán ser comercializadas en forma directa por sus autores.

Bajo ninguna circunstancia constituye el trabajo una pena adicional sino promover la readaptación del interno permitiéndole atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño, por lo que el director del establecimiento está obligado a vigilar que se respeten las normas laborales y de protección al medio ambiente. El área laboral asignará a los internos el trabajo que deban desarrollar, tomando en cuenta las actitudes, vocación y deseos del interno, el tratamiento y las necesidades y posibilidades del centro. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará todas las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil, adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación (43).

El trabajo de los internos en los reclusorios, será indispensable para el efecto de la REMISION PARCIAL DE LA PENA y para el otorgamiento de los insentivos y estímulos a que pueda hacerse acreedor.

El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno, por lo que no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación de otros internos, debiéndose observar las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad, por ello quedan exceptuados de

trabajar o de concurrir a la capacitación: Los internos mayores de 60 años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los 3 meses anteriores y el siguiente al parto, sin embargo podrá dedicarse a actividad que más le guste siempre y cuando no sea perjudicial para su salud e incompatible con su tratamiento y régimen de la institución. (44).

Para los fines del tratamiento y del cómputo de días laborados, se considerarán como trabajo las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza excluyendo, la asistencia como alumnos a cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes por los internos, de manera voluntaria en los horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto de cómputo de días laborados. Así se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, quedando prohibido realizar actividades de las 20:00 a las 6:00 horas. La prolongación de la jornada de trabajo, no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose estos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial

de la pena. Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión, los períodos pre y postnatales.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias que marque el reglamento (amonestación, suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, traslado a otro dormitorio, etc.)

Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Conforme a lo que establece el Artículo 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el Trabajo de los internos, se ajustará a las siguientes normas :

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II.- Tanto la realización de un trabajo, cuanto en su caso la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y sus deseos, su experiencia y antecedentes laborales.

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas sociales y de recreación.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en instalaciones de los Reclusorios, destinados a actividades de producción, excepción hecha a los maestros e instructores.

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere

el párrafo anterior, un salario no menor al salario mínimo diario general para el Distrito Federal, por jornada de trabajo.

X.- Ningún interno puede contratar a otro para ninguna actividad.

Por último ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del centro. Queda prohibido el establecimiento de negocios particulares por parte de internos y del personal de la institución. (45).

Cabe señalar, que constituye un imperativo importante, la necesidad social de trabajar, aún para los condenados, la legitimidad del trabajo carcelario es incuestionable dentro de la terapia y el tratamiento, puesto que la agresividad o impulsividad del interno, puede ser canalizada positivamente hacia actividades laborales y productivas, con el trabajo también, se combate la ociosidad de los reclusos que sólo puede engendrar la corrupción entre detenidos, previendo así actos de indisciplina.

Un régimen de trabajo bien organizado, contribuye a solventar los gastos que ocasiona el sancionado en el establecimiento penal y a sufragar las indemnizaciones civiles derivadas del delito, permitiéndole al mismo tiempo poder tener un peculio propio para sufragar sus gastos mínimos dentro del centro, así como prestar ayuda económica a sus familiares.

Las finalidades que persigue el trabajo carcelario, exigen que este sea productivo y que al mismo tiempo facilite al penado el aprendizaje de un oficio con el cual pueda ganarse la vida honesta y honrada al volver a la vida libre. (46).

L A E D U C A C I O N

En los Reclusorios y en los Centros de Readaptación Social, la Educación de los internos, deberá ser factor primordial para su readaptación, teniendo además el carácter académico, elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales. Será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente, de maestros especializados. (47).

En todos los establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y se fomentará el interés de los internos por el estudio.

Regulando este aspecto, el artículo 75 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que establece que la educación que se imparta en estas instituciones, se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de la libertad. En cualquier caso, la de carácter

oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluído, estableciéndose condiciones para que en la medida de lo posible los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

La educación obligatoria, en los centros de reclusión, se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos, pudiendo la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, convenir con dicha Secretaría o con otras instituciones educativas, los arreglos que procedan, para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el período de reclusión. (48)

Al respecto, se establecerán convenios con el sistema Nacional de Educación para los Adultos, y cuando haya indígenas internos, deberá comunicarse a los responsables de tal sistema, para que se les proporcione educación bilingüe. Para el caso de enseñanza media y superior, se procurarán facilidades para que se puedan cumplir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las instituciones educativas.

Debe haber en cada establecimiento, una biblioteca cuando menos, que contenga fundamentalmente libros de apoyo para la enseñanza básica, obras literarias y libros de divulgación científica, un ejemplar de la Constitución, de las

normas que obligan a México en materia de Derechos Humanos, una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, los Códigos Penales y de Procedimientos de la Entidad, Reglamentos, Instructivos y manuales del establecimiento.

Los documentos que acrediten los estudios realizados por el interno, y que se expidan en los centros escolares del Reclusorio, no contendrán ni se mencionarán referencia o alusión alguna del lugar en que se realizaron, ni la situación jurídica del acreditado.

En los centros de reclusión deberá haber aulas suficientes dotadas de cuando menos, pizarrón, pupitres, gises, borradores, etc. y deberá ponerse especial cuidado en la iluminación natural y artificial de dichas aulas. (49)

Los internos tienen prohibido poseer libros, revistas o estampas obscenas, naipes, loterías y juegos de azar.

Cada centro, tendrá un coordinador de área educativa, quien será auxiliado por personal docente, y representará a dicha área en el Consejo Interno Interdisciplinario, sin perjuicio que existan otros Directores en los demás niveles de enseñanza. A juicio del Área Educativa, algunos internos podrán auxiliar en la tarea docente a los profesores, sin que esto implique posibilidad, mando o superioridad frente a sus compañeros de la comunidad interna.

En los centros, los profesores organizarán conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos, actividades que tienen por objeto, reforzar el Tratamiento Institucional.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, establecerá el régimen educativo bajo el que quedarán sujetos los ancianos, los enfermos mentales, sordomudos y ciegos. (50).

El tratamiento penitenciario, basado en los tres postulados fundamentales que son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como peldaños insustituibles y requeridos para la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, además propicia la adquisición de los conocimientos que pueden serles de utilidad en su vida libre, mejorando su nivel cultural, las condiciones fisiopsíquicas y apagando aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a régimen privativo o restrictivo de la libertad personal.

En el propósito final de la readaptación social, debe plasmarse primordialmente que, a través de la educación, el trabajo y la capacitación laboral, el fin principal es no crear buenos reclusos, sino preparar al individuo para un desempeño libre y positivo en su vida en libertad.

Si bien es verdad que la elevación del grado escolar o instrucción de la población penitencinaria no ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales, también es cierto que la ignorancia y la delincuencia están identificadas íntimamente como causa de muchas manifestaciones criminales, de allí la importancia de establecer en la instrucción académica penitencinaria, la reafirmación de valores humanos y las Instituciones Nacionales.

A fin de intensificar en su caso, o reforzar el tratamiento, este está apoyado por diversos servicios que debidamente organizados y prestados de tal manera constituyen un componente más en el Tratamiento de Readaptación Social.

LOS SERVICIOS

Todo servicio que se preste en los establecimientos será gratuito. Los artículos de uso y consumo de los internos que no impliquen prestación de un servicio, deben ser administrados por el director del establecimiento.

Las instalaciones de los establecimientos deberán ser construidas y acondicionadas de manera que sirvan para que presten los servicios con respeto de la dignidad humana siendo indispensable que las construcciones estén de acuerdo con las características climáticas del lugar, acondicionadas en

función a las necesidades del servicio para el que serán usadas; que exista una buena iluminación natural y artificial, que en los exteriores del propio penal hayan áreas verdes, y que existan tomas de agua corriente, y de agua potable. Estas instalaciones deben mantenerse en forma adecuada de uso y limpieza, con los cuidados de mantenimiento necesarios, tomando también las medidas que se requieran para evitar plagas o contaminaciones.

Así para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un SERVICIO MEDICO QUIRURGICO general y los especiales de PSICOLOGIA, PSIQUIATRIA y ODONTOLOGIA que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando en casos que se requiera atención especializada, y en el personal médico de la institución lo determine, porque así lo requiera el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios o a otros hospitales según se requiera, y sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades del Centro, cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

A solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente autorizada para ello, podrá permitirse a médicos ajenos al Establecimiento que examinen y traten al interno, siendo el costo respectivo a costa del solicitante.

Cuando el tratamiento médico quirúrgico o de cualquier índole, o los procedimientos de diagnóstico, a juicio del Jefe de Servicios Médicos del Establecimiento, implique grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización el previo conocimiento de éste, sus familiares o persona autorizada. Ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del centro.

Quedan estrictamente prohibidas las prácticas médicas experimentales en los internos.

El Servicio Médico debe estar dotado de cuando menos un médico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada 200 internos, un médico psiquiatra con formación psicoanalítica, un ginecólogo, en los establecimientos de mujeres, dos enfermeras por cada médico, los medicamentos del cuadro básico establecido, atendiendo a las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo, los instrumentos indispensables para

prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor, un área para hospitalización, dos camillas, una ambulancia o un vehículo habilitado como tal, un área con servicios sanitarios y material médico indispensable para que en ella se alojen a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental, un área o espacio especial para alojar a enfermos con padecimientos infecciosos o contagiosos.

Los dormitorios o secciones destinadas para la custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, el psiquiatra, y el psicólogo, debiendo informar a las autoridades del reclusorio, debiendo los médicos integrantes del servicio correspondiente supervisar constantemente que las áreas se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud, así como realizar periódicamente eventos de medicina preventiva y planificación familiar.

El servicio médico funcionará de manera permanente y debe estar organizado a fin de atender problemas de salud de los internos con la urgencia debida.

Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sea conflictivas, deberán ser estudiadas por el médico psiquiatra del establecimiento, para determinar su condición mental.

Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente, en ningún caso es admisible que se le mantenga alojados con el resto de los internos, sin atención psiquiátrica alguna y expuestos a abusos, pero su separación no será pretexto para mantenerlos incomunicados, segregados y sin visitas. Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que puedan ser entregados a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, y se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los responsables de los Servicios Médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán a la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos y vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusorios.

Es responsabilidad del Servicio Médico, aplicar pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene. El responsable del servicio, procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios, siendo también encargado de poner en conocimiento del Director del Centro, los casos de enfermedades transmisibles, optándose las medidas preventivas necesarias.

El tratamiento Psicológico se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno. El área psicológica apoyará, auxiliará, y asesorará a la Dirección, en todo lo correspondiente a su especialidad para el debido manejo conductual requerido por los internos, considerándose las características de personalidad; manejar adecuadamente al interno para evitar trastornos de personalidad; y detectar situaciones en las que el estado emocional del interno amenace su integridad física, la de terceros o las de seguridad del centro.

Las áreas Médica, Psicológica y Psiquiátrica deben presentar informes que les sean requeridos por las autoridades competentes, y en caso de proporcionar a estas elementos técnicos especializados en los casos de inimputables, de igual manera deben concurrir al Consejo Técnico Interdisciplinario, a fin de aportar su opinión al respecto sobre el tratamiento establecido al interno, conforme a los estudios realizados, informar los progresos y avances en el tratamiento, si los hay, reportando el control de impulsos, la tolerancia y la frustración y el grado de peligrosidad o criminalidad del interno.

En el caso de los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas, atención médica especializada durante el embarazo, brindándole atención ginecológica obstetra y pediátrica de emergencia.

En los libros, actas y constancias del Registro Civil de los niños nacidos en las Instituciones de Reclusión, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni el domicilio del Establecimiento, como lugar de nacimiento. Los hijos de las internas del Reclusorios para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años en ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los centros femeniles, se abocarán con anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.

Todo establecimiento de reclusión debe contar también con servicios de alimentación y servicios sanitarios, con la obligación de proporcionar a los internos tres veces al día una alimentación balanceada, higiénica, en cantidad suficiente para que les nutra. Los responsables del servicio médico, coadyuvarán en la elaboración de dietas nutricionales.

Los alimentos deben ser servidos en utensilios adecuados, en el comedor del establecimiento, en horarios previamente establecidos y preparados en cocinas limpias y ventiladas. El servicio médico también debe vigilar la calidad de comida, revisándola debidamente. (51).

EL REGIMEN PENITENCIARIO

Los internos al ingresar al centro de reclusión, están obligados a observar las normas y disposiciones que regulen la vida interior de éste, preparándolo tanto para observar una adecuada conducta tanto en el interior del centro, así como en la vida en libertad, regulando ciertos factores criminológicos abarcando dos aspectos fundamentales:

a) La Instrucción tiene por objeto el dar al penado el mínimo de conocimientos elementales para otorgarle los medios indispensables para esa vida en libertad.

b) La Formación Moral, que mediante la inculcación de valores humanos que favorecen el buen comportamiento tanto en el régimen interior, así como respetar las leyes en libertad. (52).

Los internos y el personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina del centro, por lo que el reglamento interior del reclusorio, contendrá clara y terminantemente las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del Centro, podrá imponer las correcciones previstas, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su defensa, levantándose acta

correspondiente que debe ser suscrita y firmada por los integrantes del Consejo Interno Interdisciplinario. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Por eso, debe entregarse a cada uno de los internos un instructivo en el que se detallen sus derechos, deberes y régimen en general. Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios de los reclusorios, a transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a funcionarios que lleven a cabo en comisión oficial, visita a cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, con uso innecesario de violencias en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante el pago de cierta cuota o pensión. (art. 13 Ley de Normas Mínimas) (53).

En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, las actitudes que menoscaben el recíproco respeto. Ningún interno tendrá primacías o privilegios sobre otros ni ejercerá poder disciplinario respecto a sus compañeros.

Los internos están obligados a acatar las normas de conducta que se dicten para lograr su readaptación y una adecuada convivencia en los centros.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social basa el orden y la disciplina, imponiendo un margen de firmeza en las instituciones de reclusión sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad del establecimiento y su eficaz funcionamiento. El manual correspondiente, determinará las medidas generales de custodia a fin de garantizar el orden y seguridad del centro (art. 137. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social) (54).

El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del centro, o se altere el orden o la seguridad del centro.

El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe completarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia :

a) Dispositivos de seguridad del Establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior.

b) Custodia adecuada de los internos en todas las áreas mediante una debida comunicación que permita mantener el órden y la disciplina.

c) Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad entre el personal, los internos y los familiares de éstos.

En el Reglamento interior del centro, se señala el régimen interno disciplinario, marcando claramente las faltas o infracciones y las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los internos, así como los hechos que merezcan estímulos.

**III. EL SISTEMA INTEGRAL DE READAPTACION SOCIAL Y
EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.**

El índice de criminalidad en nuestro país ha ido en constante aumento, aunado al crecimiento poblacional, lo que ha originado que la delincuencia aumente y perfeccione sus métodos, por lo que hay que buscar mejores técnicas de tratamiento readaptatorio que permita abatir la reincidencia criminológica. Por tal motivo los reclusorios y los centros de readaptación social en busca de tales objetivos, y con el fin de consolidar el "Sistema Integral de Readaptación Social", tratamiento integral que está aplicando desde 1989 en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, busca

conocer a fondo las causas y factores que motivaron las conductas delictivas, teniendo como base dos fundamentales puntos :

a) Aplicación de un programa de conscientización del delito, del daño que ocasionó a la víctima, a la sociedad, y a sus mismos familiares, con el fin de que el interno comprenda el perjuicio ocasionado.

b) El tratamiento se basará en cinco aspectos fundamentales: Normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades, que servirá como marco conceptual y además coadyuvará a construir y consolidar la personalidad del reo que dentro de poco tiempo se reintegrará a la sociedad.

El tratamiento que se lleva a cabo es integral, en donde cada una de las áreas técnicas (trabajo social, médica, psicológica y psiquiátrica; educativa y laboral), otorgará atención individual y de grupo, a cada uno de sus integrantes, coordinando sus acciones entre las áreas con el fin de cumplir sus objetivos programados en cada una de las etapas de dicho tratamiento readaptatorio. (55).

El objetivo general del Sistema Integral de Readaptación Social es el lograr la readaptación y la reintegración social del delincuente, a través del trabajo interdisciplinario en todos los períodos y fases del tratamiento.

Sus objetivos particulares son: Brindar asesoría sobre los derechos y obligaciones en el tratamiento readaptatorio (Area Técnico Legal); proporcionar el desarrollo de normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades (Area Educativa); preservar, conservar y acrecentar la salud física y mental (Area Médica); fortalecer las relaciones en su ámbito familiar y social (Area de Trabajo Social); y otorgar trabajo y capacitación para el mismo (Area Laboral o de Industria Penitenciaria).

En nuestros días las cárceles contienen un número desproporcionado de individuos mal educados, sin preparación vocacional, psicológicamente perturbados, social y económicamente ineptos, por lo que analizando los factores criminógenos observamos que los principales son, la miseria ambientes contaminados, la ignorancia, la promiscuidad y la desocupación. Así la función del personal técnico no es resolver estos problemas socioeconómicos, sino realizar un tratamiento individualizado, poniendo énfasis en la conscientización delictiva, con el fin de provocar cambios conductuales en el individuo.

Con el propósito de lograr una auténtica readaptación social, se requiere de un sistema integral de readaptación social, que señale la interacción de ese equipo de aspectos comunes de tratamiento desde el enfoque particular de cada área técnica. La readaptación social tiene que funcionar

como un sistema de combinación ordenada de partes, que aunque trabajen de manera independiente, se interrelacionan por medio de un esfuerzo colectivo.

El Sistema Integral de Readaptación Social, a través del trabajo conjunto de la áreas técnicas, busca la teoría y práctica que conjugadas, aporten nuevos sistemas de tratamiento, que permita el progreso de la "Era del Penitenciarismo Moderno", con la puesta en práctica del Tratamiento Progresivo Técnico". (56).

EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Es el órgano regulador, evaluador y dictaminador del tratamiento penitenciario como producto del sistema integral de readaptación social, en otras palabras es el elemento del sistema de consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro, que tiene como finalidad el diagnóstico y valoración de los internos durante el tratamiento readaptatorio.

La Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en su artículo 9°. ordena que en cada reclusorio se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la conseción de la remisión parcial de la pena y de la Libertad Preparatoria y la aplicación de la retención.

El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. (58).

Así también el Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrá facultades para determinar los tratamientos para la readaptación de los internos, de ahí que resulte importantísimo que cada establecimiento penal, tanto si está destinado a prisión preventiva, como si es de ejecución de penas privativas de libertad, exista un Consejo Técnico, cuyo objetivo fundamental sea procurar que el tratamiento y la misma vida en prisión contribuyan a que se readapten los internos. Su composición permite que se impida la toma de decisiones individuales marcadas de autoritarismo y subjetividad, está integrado por especialistas en las diversas disciplinas, que conocen la prisión porque cotidianamente atienden parte de sus problemas como miembros del personal.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano de consulta y asesoría del director, lo que significa que le corresponde revisar las cuestiones que son de su competencia, decidir en forma colegiada las medidas que deben tomarse a su respecto, y recomendar al director que las tome.

Conforme lo establece la Ley de Normas Mínimas, el Consejo se integrará por el Director, quién lo presidirá, por los miembros de mayor jerarquía del personal directivo como son los Subdirectores, Técnico, Administrativo, Jurídico y por los jefes de los siguientes departamentos : Centro de Observación y Clasificación, de Actividades Educativas, de Actividades Industriales, de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia, formando parte también especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología. A las sesiones de consejo, también deben asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, pudiendo asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. (59).

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, y conocerá de asuntos de alcance general para el centro, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, conforme lo regula el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, tendrá las siguientes funciones :

1.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación.

2.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en los procesados como en sentenciados, y determinar los incentivos o estímulos que se consideren a los reclusos, así como proponer las medidas de tratamiento.

3.- Cuidar que en el reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General, y emitir opinión acerca de los asuntos que les sean planteados por el Director de cada reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución.

4.- Establecer criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones Preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

5.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio.

6.- En casos de establecimientos para la ejecución de penas, formulará dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, y libertad preparatoria.

7.- Las demás que confiera la Ley y el reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviadas a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, por el Director, para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.(60).

Otras atribuciones son:

- 1.- Vigilar que no se den en la práctica los malos tratos, tortura, confinamiento y discriminación, ni a internos ni familiares u otros visitantes.
- 2.- Que se atienda al pedido de un interno de que lo examine un médico.
- 3.- Que no se prolongue indebidamente la prisión.
- 4.- Que se castigue con rigor todo acto de corrupción.
- 5.- Clasificar a cada interno con base en el diagnóstico que se dé de él.

6.- Revisar periódicamente el caso de cada interno a efecto de verificar si está logrando la readaptación y de tomar las medidas que tal verificación aconseje.

7.- Intervenir en materia de sanciones disciplinarias, para dar opinión respecto de las repercusiones que sobre el tratamiento tengan las sanciones que imponga el director, y respecto de las inconformidades que le presenten los internos, sus familiares y sus abogados.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el director del centro.

Para deliberar válidamente, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Las atribuciones del Consejo se cumplen mediante un mecanismo que tiene dos aspectos :

a) Los miembros del Consejo cumplen sus tareas en el área de la que son responsables, lo que les permite establecer y mantener un estrecho contacto con la realidad del establecimiento: con los internos, los servicios y el resto del personal.

b) Se reúnen en el órgano colegiado, en cuyo seno discuten los problemas que han surgido y se resuelven, por votación respecto de las soluciones que haya que darles.

Los miembros del consejo deben mantenerse en contacto con los internos, supervisar la función de los servicios, vigilar la aplicación del tratamiento así como dar seguimiento de sus resultados.

El Director del establecimiento, debe garantizar que los miembros del consejo puedan actuar con libertad dentro de los márgenes establecidos por las normas y ha de facilitarles la información que requieran para cumplir los mandatos del órgano colegiado. Si bien es cierto que el Consejo debe disponer del tiempo necesario para recabar suficientes elementos de juicio antes de tomar decisiones, también es verdad que debe actuar con la mayor celeridad posible, por lo que sus miembros deben procurar eficiencia en las tareas que les correspondan. (61).

DESARROLLO DE LAS SESIONES.- Como ya se dijo el Consejo será presidido por el director del centro, fungirá como secretario el subdirector jurídico, quién suplirá al presidente en sus ausencias, y que de acuerdo con el presidente, debe preparar el orden del día de cada sesión, con la obligación de informar de su contenido a los demás miembros, quienes pueden pedir modificaciones al inicio de los trabajos.

El secretario debe llevar relación pormenorizada del desarrollo de las sesiones y notificar a los miembros las recomendaciones que haya emitido el Consejo. Se levantará acta con las determinaciones del consejo que deberá ser firmada por todos los integrantes.

En los dictámenes y recomendaciones se harán constar las opiniones en contra si las hubiere.

Las recomendaciones y los dictámenes serán turnados por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y al Director del establecimiento.

Estas resoluciones deben estar acompañadas de los estudios de cada una de las áreas y que sirvieron de base para formularlas, además de los documentos relevantes. Copia del dictamen, se integrará al expediente clinicocriminológico del interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación, según lo ordena el artículo 106 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Conveniente resulta mencionar que, las valoraciones del tratamiento, hechas en Consejo Técnico, se hacen constar claramente con los siguientes datos :

1.- Por lo que se refiere al Area Técnico Legal :

- Nombre del Reclusorio de que se trate.
- Hora y fecha de la Celebración del Consejo.
- Nombre del interno cuya valoración se realizará.
- Edad del interno.
- Delito, causa y sentencia.
- A partir de cuando se computa la sentencia.
- Datos sobre la reincidencia criminógena del interno, si la hay.
- Señalamiento si se trata de delito del Fuero Común o Federal.
- Señalamiento de a que autoridad se encuentra a disposición el recluso.

Debe hacerse notar a los miembros del consejo, si el caso a estudio es procesado o sentenciado, en este último caso señalar el tiempo compurgado a fin de destacar si se encuentra en tiempo de gozar beneficios y si para ello se encuentra a disposición de la autoridad ejecutora.

2.- Por lo que se refiere la Area de Psicología y Psiquiatría:

Basado en el estudio de personalidad que se haga al interno y que periódicamente debe de actualizarse, se deben destacar básicamente la peligrosidad del interno (alta, media o baja); la probabilidad o no de reincidencia, la

concientización del delito y de los móviles que lo conllevaron, el control de impulsos y la tolerancia a la frustración, el pronóstico que se refleja con el tratamiento, y la terapia aplicada. En base a los resultados de estos elementos, el técnico señala la etapa del tratamiento en que tiene ubicado al interno y sobre todo si existe o no propuesta para el otorgamiento de algún beneficio de ley.

Por parte del Area de Trabajo Social:

También el Trabajador Social que tiene a su cargo el estudio y seguimiento del caso, informará al consejo la fase o etapa del tratamiento en que está ubicado el interno en su área, que en base a los elementos reunidos en relación del ambiente socio-cultural en el que vivía el recluso cuando estaba en libertad, a sus relaciones familiares, el técnico respectivo brinda su diagnóstico reportando si el interno cuenta con visita y apoyo familiar, y como resultado de ello, si existe alguien que pueda fungir como tutela, es decir, una persona de conocida honorabilidad que se haga responsable de él durante el tiempo que dure el tratamiento preliberacional y vigile que durante su estancia en el exterior, mantenga buena conducta, trabaje y subsista honrada y lícitamente y cumpla con todas las indicaciones y recomendaciones que le dé el consejo, y por último el lugar que le sirva como núcleo de reinserción (lugar en donde vivirá y con quien). El trabajador social, de igual manera deberá

reportar la situación que guarda el problema victimológico, en el sentido si hay o no sentimientos de venganza o en contra con la parte ofendida o agraviada.

Por su lado, el Area Médica deberá reportar, además de la etapa de tratamiento que ubica al interno si hay propuesta o no para beneficios, si el interno reporta problemas de alcoholismo o algún tipo de adicción, si así es, que grado de conscientización a tal adicción existe, la edad que inició con la misma y si cometió el delito en grado de intoxicación. Estos datos son necesarios, para en su caso el consejo pueda hacer las recomendaciones pertinentes al caso. El médico de igual forma informará si el interno tiene tatuajes (que de alguna manera dan un parámetro de criminalidad y delincuencia), cicatrices y señas particulares y el grado de contaminación social y penitenciaria que en ese momento se note en el interno.

Por parte del Area Educativa, se señalará si la evolución durante el tratamiento es positiva o no en base al aprovechamiento o acatamiento de valores humanos y nacionales, las asistencias al área escolar dentro del establecimiento que ha tenido el interno, informando el grado escolar del mismo, tanto al ingresar como el que cursase en ese momento y en general desempeño en el área, el respeto a sus compañeros y a la autoridad, fundando su propuesta si la hay, de acuerdo a los avances reflejados en el área en cuestión.

En el área laboral, el encargado o Jefe de Industria Penitenciaria, reportará si dentro de la institución trabaja o no, el interno, si ha aprovechado la capacitación dentro de los talleres, manifestando los días que se computan laborados al día del consejo y la sección o taller en que dicho recluso realiza estas funciones.

El área de Vigilancia y Custodia, informará si el interno en estudio, tiene o no reportes por mala conducta, las sanciones aplicadas, el motivo, fecha y duración del castigo, así como el dormitorio en el que en ese momento se encuentra. Normalmente, cuando cometen alguna infracción al reglamento se le envía al área de segregación, en donde permanecerán "castigados" según determine el director de acuerdo con el Consejo, que puede ser de 3 a 30 días según la falta.

En base a los estudios y reportes hechos por cada una de las áreas técnicas, se determinará el tratamiento establecido, la evolución del mismo y finalmente el dictamen del Consejo que como ya se mencionó se establecerá en acta que se levante al respecto.

C I T A S

- 39) PROYECTO DE MODELO REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.
Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dirección General del
Programa Penitenciario. Talleres Tredex
Editores, S.A. de C.V. México Distrito Federal, 1992.
Págs. 19 y 20.
- 40) Idem. Págs. 23 y 24.
- 41) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL. Obra Cit.
Artículos 31 y 33. Pág. 25.
- 42) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL PARA
SENTENCIADOS. Cód. Penal. Obra Cit.
Art. 10, Pág. 156.
- 43) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL. Obra Cit.
Art. 63, Pág. 36.
- 44) BOLETIN INFORMATIVO DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS
PREVENTIVOS Y READAPTACION SOCIAL. Obra Cit. , Pág. 8.
- 45) Idem., Pág. 37.
- 46) ENCICLOPEDIA BIBLIOGRAFICA JURIDICA "OMEBA".
Industria Gráfica del libro. Editorial Driskill, S.A.
Buenos Aires Argentina, 1986.
Tomo XXV., Pág. 639.
- 47) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL PARA
SENTENCIADOS. Código Penal. Obra Cit.
Art. 11, Pág. 157.

- 48) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Obra Cit.
Arts. 75, 76, 77 y 78, Págs. 39 y 40.
- 49) PROYECTO DE MODELO REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.
Obra Cit. Pág. 22
- 50) BOLETIN INFORMATIVO DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y READAPTACION SOCIAL. Obra Cit. , Pág. 9.
- 51) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Obra Cit.
Arts. del 87 al 98, Págs. 43 a la 47.
- 52) ENCICLOPEDIA BIBLIOGRAFICA JURIDICA "OMEBA".
Tomo XXV., Obra Cit. Pág. 641.
- 53) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS. Código Penal. Obra Cit. Pág. 158.
- 54) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
Obra Cit., Pág. 60.
- 55) BOLETIN INFORMATIVO.
READAPTACION SOCIAL. AÑO I. N° 2
Dirección de Prevención y Readaptación Social.
Secretaría de Gobierno, Toluca México, 1994. Pág. 9
- 56) SISTEMA INTEGRAL DE READAPTACION SOCIAL. (Folleto).
Dirección de Prevención y Readaptación Social.
Secretaría de Gobierno, Toluca México, 1994.
Págs. 9 y 10.
- 57) BOLETIN INFORMATIVO. READAPTACION SOCIAL.
Obra Cit. Pág. 7.

58) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS. Código Penal. Obra Cit. Pág. 156.

59) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Obra Cit.

Art. 100, Pág. 48.

60) Idem. Art. 102, Pág. 49.

61) MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIO.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Imprenta Grafos, S.A. del C.V., México, D.F., 1992.

Págs. 16 y 17.

CAPITULO CUARTO

"EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL"

- I. FINALIDAD Y REQUISITOS DE LA PRELIBERTAD.
- II. MODALIDADES DE LA PRELIBERTAD.
- III. CAUSAS DE LA REVOCACION.
- IV. REMISION PARCIAL Y LA EXTINCION DE LA PENA.
- V. ASISTENCIA AL LIBERADO.

CAPITULO CUARTO

EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

I. FINALIDAD Y REQUISITOS DE LA PRELIBERTAD.

La Prelibertad, es la última fase del tratamiento readaptatorio, y tiene por objeto la reincorporación social del interno.

La pena debe revestir además de un aspecto correctivo, un tratamiento a fin de readaptar y de reintegrar a la sociedad a áquel que la agredió. La garantía firme de la curación moral del reo, ha de buscarse mediante la prelibertad, en medio de dicha sociedad, en una transición gradual desde la completa privación hasta el reintegro completo de la libertad, donde se sujeta a prueba la reforma del recluso y se le tutela suavemente por un patrono (tutor).

La institución liberadora se funda en la presunta enmienda del penado. Si la pena tiende, entre otros fines a lograr la readaptación social del delincuente, cuando esta se ha conseguido, no hay ningún interés de continuar el encierro, puesto que producida la cesación de la peligrosidad del agente, la comunidad no puede oponer ningún reparo que le impida recibirlo nuevamente en su seno. En este momento, la pena alcanza

el verdadero fin que debe asignársele: el de corregir civilmente al culpable y tiene un límite, cuando esa meta se ha logrado.

La prelibertad es un estímulo y freno a la vez, puesto que es un premio a la buena conducta, un germen de enmienda del detenido arrepentido, que lo obliga eficazmente a mantenerlo en la vida del bien, y prevenir su caída ante el temor a su revocación.

La prelibertad pues, se funda como se ha dicho, en una presunción de enmienda del recluso, derivada de la conducta observada por el mismo durante su encierro. Esta institución libertadora susceptible a revocación, lo sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones y a la vigilancia de la autoridad. (62).

Como sabemos, nuestro sistema progresivo de ejecución de las sanciones penales restrictivas de libertad, consta de diversos periodos que van desde el aislamiento celular del penado, hasta su reintegro al medio social sometido a una discreta vigilancia. Esta última etapa del sistema progresivo es la prelibertad, y en este periodo, el liberado sigue cumpliendo la pena restrictiva de la libertad que le ha sido impuesta por sentencia que ha quedado firme, la prelibertad no modifica la sentencia condenatoria que permanece inalterable, sino es una forma de ejecución de la parte final de la pena, en libertad bajo ciertas condiciones y restricciones.

Esta institución jurídica, es un acto de potestad estatal, siendo una facultad discrecional otorgada cuando ocurren fundamentalmente dos objetivos: la probabilidad de que no vuelva a delinquir el condenado y la seguridad social.

El derecho a ser liberado por el mero cumplimiento de los reglamentos carcelarios pondría en libertad anticipada a los peores delincuentes -pues es sabido que estos son los mejores presos-, mientras que quedarían retenidos otros que son enmendables, pero a quienes subleba la estricta disciplina carcelaria. No debe, entonces, confundirse la adaptación a la vida de prisión, con la readaptación social del delincuente, que es lo que debe tomarse en cuenta para el otorgamiento del beneficio de prelibertad. (63).

El otorgamiento de la prelibertad debe de ser dejado en manos del prudente arbitrio del Consejo Técnico Interdisciplinario, que dictamine de acuerdo a cada uno de los informes o estudios que realicen las diferentes áreas técnicas en cada caso especial. Es decir, la concesión de dicho beneficio debe ser facultativa y no obligatoria cuando ocurren los requisitos exigidos por la ley.

El artículo octavo de la Ley de Normas Mínimas, considera que el tratamiento preliberacional podrá comprender:

1.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

2.- Métodos colectivos.

3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

4.- Traslado a una institución abierta.

5.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. (64).

La prelibertad se podrá otorgar desde un año antes a la fecha en que el interno esté en tiempo de obtener su Libertad Condicional, en correlación con el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena, y deberá ser concedida en forma gradual y sistemática, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, atendiendo al dictamen técnico que al respecto emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El beneficio de la prelibertad se logra por haber observado buena conducta, desempeñando un buen trabajo durante su internamiento y haber mostrado avances en el proceso de readaptación social, como requisito, queda el interno preliberado obligado a firmar cada determinado tiempo (según la modalidad impuesta) en el libro de registro correspondiente en su Centro. (65).

En materia penal no debe prevalecer ni el espíritu de venganza ni la aplicación de penas como mero castigo, sino deben crearse sistemas que propicien la prevención de la delincuencia y sobre todo la readaptación del delincuente para que en su momento pueda incorporarse a la sociedad en que conviva en forma armónica y ordenada, mediante un trato diferente dándole las facilidades para su readaptación y ese reingreso a la sociedad. En ese sentido se llevan a cabo amplios programas de beneficio para aquellos internos que han mostrado rasgos de verdadera readaptación y pueden ser reintegrados a la sociedad en donde pueden ser más útiles para sí mismos y para sus familias. Por ello la Secretaría de Gobernación, actualmente está realizando programas para la liberación de reos, por concepto de lo que ha llamado "Libertad Anticipada", y dentro de sus criterios en relación a la prelibertad considera que:

a) En todo caso se hará de oficio.

b) Se considera tratamiento preliberacional cuando el interno hubiese satisfecho el 40% de la pena impuesta, observando buena conducta en reclusión, repare o garantice el daño causado y sea primodelincuente, así como a personas avanzadas en edad o enfermos incurables.

c) Para el caso de la preliberación, los expedientes jurídicos de quienes hayan incurrido en delitos contra la salud, serán analizados de manera exhaustiva y diferenciada atendiendo a la readaptación mostrada por el interno, así como a su perfil social y a las condiciones culturales y económicas existentes en la zona donde tales delitos hayan sido cometidos.

En este sentido, para la sociedad es importante subrayar la diferencia del trato entre quienes viven del delito como tragedia y quienes viven como organización para la delincuencia.

d) Se dará prioridad a primodelincentes, pero también será factible considerar libertades anticipadas, mediante tratamiento preliberacional a quienes hubiesen reincidido por una sola vez. Importante y exigible es que esté ante sentencia irrevocable, que el interno se encuentre a disposición del ejecutivo y que no tenga causas pendientes.

Se entiende por sentencia irrevocable, cuando ya no es susceptible de sufrir alguna modificación y por lo tanto, se considera que ha causado ejecutoria, esto es sumamente importante ya que la Dirección de Prevención y Readaptación Social, únicamente puede ejecutar una sentencia que este debidamente ejecutoriada. (66)

El procedimiento que sigue para la consecución de beneficios de Libertades anticipadas, tiene como punto de partida la identificación de aquellos internos sentenciados-ejecutoriados que se ajusten a los lineamientos previstos por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como los criterios fijados por la Secretaría de Gobernación, procediéndose a solicitar los estudios de personalidad al Consejo Técnico Interdisciplinario del centro correspondiente y una vez otorgados los mismos, acompañados de los estudios médico, psicológico, educativo, laboral, criminológico, social y de vigilancia, se establece en forma concreta la condiciones de recibir el beneficio de libertad y una vez otorgado el mismo, la Dirección de Ejecución de Sentencias realiza la labor de vigilancia de los liberados.

II. MODALIDADES DE LA PRELIBERTAD.

De acuerdo a los resultados que arrojen los estudios técnicos respectivos, el Consejo Técnico Interdisciplinario dictaminará y recomendará la modalidad en que la prelibertad deba otorgarse, que podrá ser:

- 1) Salida de dos días a la semana.
- 2) Salida diurna y reclusión nocturna.
- 3) Externación durante la semana, con reclusión de fin de semana.
- 4) Salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta.
- 5) Presentación semanal al centro.
- 6) Presentación quincenal al centro.

Al ser concedida la prelibertad, en cualesquiera de sus modalidades, el Director del Centro correspondiente, deberá advertir al preliberado, que tendrá que ocurrir a la Institución que le haya sido señalada para hacer sus presentaciones; de informar de sus cambios de domicilio; de la obligación de desempeñar actividades lícitas y honestas; en

algunos casos el Consejo Técnico Interdisciplinario determina la prohibición de ir a determinados lugares. De igual manera se le debe advertir la obligación de observar una conducta intachable para con los demás y consigo mismo y de cumplir con las demás medidas terapéuticas que se le señalen.

Durante el periodo preliberacional :

- a) Se alojará al reo en el área de tratamiento Preliberacional.
- b) El reo deberá seguir cumpliendo con sus actividades laborales de capacitación, trabajo y educación, en los períodos que este se encuentre dentro de la institución.
- c) El reo debe participar en las actividades que organicen con el fin de prepararlo para su reingreso a la sociedad, en las que se busque que hagan una reflexión sobre la problemática que tendrá que afrontar junto con su familia, así como sobre las formas de ir previendo soluciones y el apoyo institucional que se le pueda brindar.
- d) Durante los períodos de privación de libertad en que se desarrolle el tratamiento preliberacional, el reo podrá gozar de mayor libertad dentro del establecimiento, de permisos de salida cuando el diagnóstico revele que ello es posible y cuando se considere que será favorable para su reintegración definitiva a la sociedad. (67).

El artículo 27 de Código Penal para el Distrito Federal, nos refiere el beneficio de "semilibertad", que en especie es lo mismo que prelibertad, radicando su diferencia en que ésta última la concede la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a un reo cuya sentencia es ya irrevocable y ejecutoriada y está puesto a su disposición, mientras que la semilibertad, es concedida por el Juez concedor de la causa penal, y dictada en sentencia definitiva.

III. CAUSAS DE LA REVOCACION.

La prelibertad, será revocada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos.

- 1) Por cometer un nuevo delito, y que dentro de término constitucional resulte presunto responsable.
- 2) Cuando incumpla las condiciones con que le fué otorgada la prelibertad, sin causa justificada.
- 3) Cuando el interno presente conductas no acordes con el tratamiento preliberacional instaurado.

Aquel preliberado que se le revoque la prelibertad, al reingresar a la Institución iniciará de nueva cuenta la etapa del tratamiento (étapa básica), por lo que se le harán nuevamente todos los estudios técnicos, diagnóstico por área y el diagnóstico integral en el Consejo Técnico, otorgándose tratamiento intensivo; podrá ser acreedor nuevamente al beneficio, si no existen causas pendientes, después de 6 meses mínimo de tratamiento intensivo, siempre y cuando muestre datos de verdadera resocialización y que el voto sea de unanimidad.

Aquel preliberado o liberto en condicional que se evada y sea rehaptado, no se le concederá nuevamente la prelibertad ni la libertad condicional, el infractor cumplirá en prisión toda la parte de la pena que le falta por purgar.

El preliberado o liberto en condicional que reingrese por haber cometido un nuevo delito, de los que resulte sentencia condenatoria, tendrá derecho a la remisión con el fin de que pueda alcanzar la compurga de la primera, para que pueda empezar a correr el computo de la siguiente.

La remisión parcial de la pena que se otorge a los sentenciados, no podrá quitarse en caso de incumplimiento a la prelibertad o libertad condicional. (68).

LA LIBERTAD PREPARATORIA.

El Código Penal del Distrito Federal de 1929, ya derogado, definía a la Libertad preparatoria (léase condicional) la que, con calidad de condicional y revocable y bajo restricciones, se concede al reo que la merezca por una buena conducta, justificada con hechos positivos, que demuestre que ha contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad y, muy especialmente que ha dominado la pasión o dominación de vicios que lo indujeron al delito.

La libertad preparatoria o Condicional es el último grado de un sistema progresivo de ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad. (69).

El artículo 84 del Código Penal en vigor establece que se concederá la libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido con las tres quintas partes de su condena (60%), si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Que haya observado buena conducta durante la ejecución de la sentencia.

2) Que del examen de su personalidad, se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

3) Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

El beneficio de la Libertad Preparatoria o Condicional, quedará sujeto a la vigilancia discreta de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, y tiene las siguientes obligaciones:

1) Observar conducta intachable consigo mismo, con su familia y con la sociedad.

2) Acudir a la Institución que se le señale para realizar sus presentaciones puntualmente.

3) Informar de sus cambios de domicilio o de trabajo.

4) Residir, o en su caso, no residir en lugar determinado.

5) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, industria o profesión lícitos, si no tuviera medios propios de subsistencia, desempeñando actividades para vivir honrada y honestamente. Se tratará de conciliar la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el

hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

6) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por la prescripción médica.

7) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuera requerida.

8) No asistir a los lugares que le señale el consejo técnico y cumplir con las medidas y disposiciones que éste órgano le indique. (70).

Las presentaciones al centro que le sea indicado al reo, serán normalmente una vez al mes.

La libertad preparatoria, no se concederá a los sentenciados por algunos de los delitos contra la salud en materia de narcóticos, por delito de violación, por delito de plagio y secuestro; por delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado destinado a la habitación, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.

Al igual que en el caso de la prelibertad y la semilibertad, análoga a la libertad preparatoria, tenemos el "Tratamiento en Libertad", cuya diferencia estriba también en que esta última es concedida no por la autoridad ejecutora, sino por la autoridad judicial, con la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. (art. 27 del Código Penal).

La Libertad Preparatoria será revocada cuando ocurran las siguientes circunstancias :

- 1) Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad.

- 2) Si el liberado es condenado por un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo, interrumpen los plazos para extinguir la sanción. (71).

Los sentenciados que disfruten de la Libertad Preparatoria, quedan bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL.

El Código de Procedimientos Penales en su artículo 583 preve que cuando algún reo que esté compurgando una sanción privativa de la libertad, y crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos marcados por la ley, la solicitará acompañando los certificados y demás pruebas conducentes.

Nota: Aún cuando en la Ley establece que se tramitará a petición de parte, de conformidad con los criterios adoptados por la Secretaría de Gobernación, en beneficio de los internos se tramita de oficio.

Recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos indispensables, pidiéndose informe pormenorizado al Director del Reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social resolverá sobre la solicitud; y cuando se conceda la libertad preparatoria, un delegado de la propia Dirección de Prevención y Readaptación Social investigará la solvencia e idoneidad del fiador propuesto. En vista de la Información la Dirección decidirá si es o no de admitirse el fiador.

Admitido el fiador, se otorgará fianza, que garantice que el reo cumplirá debidamente con sus obligaciones de liberto, y se le extenderá un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar del beneficio de Libertad Preparatoria; comunicandose al Director del establecimiento respectivo, a la autoridad administrativa y al Juez de la causa.

Si el agraciado incurriera en alguna de las causas de revocación, la autoridad comunicará a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para que se resuelva si se revoca o no el beneficio. De igual manera, si el liberto cometiese un nuevo delito, el Juez de la causa lo comunicará a la Dirección de Prevención y Readaptación Social para los efectos legales correspondientes.

El salvoconducto referido, es firmado por el Director de Prevención y Readaptación Social, y cuando se diera el caso de revocación de la Libertad Preparatoria, se recogerá e inutilizará el salvoconducto referido. El portador del

salvoconducto, lo presentará siempre que sea requerido ya sea por un magistrado, juez o agente de la policía judicial. (72).

IV. LA REMISION PARCIAL O LA EXTINCION DE LA PENA.

La Remisión Parcial de la Pena, encuentra su fundamento legal en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele datos de efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa del beneficio, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas o en el buen comportamiento del sentenciado. (73).

La remisión funcionará independientemente de la Libertad Preparatoria, para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de éste beneficio, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

En todo caso su tramitación será de oficio, y se condicionará a los siguientes requisitos:

- a) Haber observado buena conducta, durante la reclusión.
- b) Que la conducta del reo revele rasgos de verdadera readaptación.
- c) Que haya reparado o garantizado los daños o perjuicios causados .

Al conceder la remisión, la autoridad que le conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo.

La Remisión Parcial de la Pena, es una forma más de obtener el reo sentenciado su libertad anticipada, extinguiéndose la pena antes de que se cumpla realmente la sentencia decretada por la autoridad judicial.

LA EXTINCION DE LA PENA.

Las penas privativas y restrictivas de la libertad se extinguirán por:

- a) El cumplimiento de la misma.
- b) Muerte del penado.
- c) Resolución de la autoridad judicial.
- d) Indulto o amnistía.

- e) Prescripción.
- f) Cesación de los efectos de la sentencia por dejar de considerarse una conducta como delito.

El Cumplimiento de la Pena.- Al obtenerse éste cesa todo derecho del Estado a perseguir y sancionar al infractor al haberse ejecutado totalmente en sus términos y condiciones legalmente señaladas en la pena misma.

La muerte del penado extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, excepto la reparación del daño y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él. (art. 91 del Código Penal).

La resolución de la autoridad judicial puede decretar que ha extinguido la pena, cuando por ejemplo un reo es sentenciado a seis meses de prisión y resulta que es ese mismo tiempo el que ha pasado privado de su libertad, ordenando dicha autoridad su absoluta y total libertad por haberse cumplido la pena, siempre y cuando no se encuentre sujeto a otra causa penal.

La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, entendiéndose que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos con relación a todos los responsables de delito. (art. 92 del Código Penal).

La amnistía (olvidó el delito), se diferencia del indulto en que aquella borra toda huella del delito y éste solo la pena, limitándose a veces a conmutarla o reducirla. (74).

El director del establecimiento es responsable de que lleve a cabo y en el momento debido, cuando proceda una excarcelación. El tiempo en el que los inimputables y los enfermos pasen en instituciones hospitalarias de cualquier tipo, así como el que haya durado la estancia en establecimientos preventivos, se contará como tiempo de cumplimiento de la pena.

Es responsabilidad del director y del Consejo Técnico Interdisciplinario que se respeten las normas de beneficios de libertad, a tal efecto se informará a los internos, con claridad, cuales son las reglas de preliberación y de otras formas de libertad anticipada establecidas en la ley y como se hará la contabilidad, por lo que se les dará constancias mensuales del incumplimiento de sus actividades, llevandose igualmente el registro del cumplimiento de dichas actividades de cada interno, así como de su conducta y de los indicios de readaptación que se perciban, ello sin perjuicio del derecho del interno a solicitar que se le otorguen los beneficios cuando considere que los merece.

En los casos del cumplimiento de la pena y de la cesación de los efectos de la sentencia por dejar de considerarse una conducta como delito, la Dirección de Prevención y Readaptación Social, ordenará la libertad inmediata del condenado, incurriendo en responsabilidad oficial si no lo hiciere.

Al quedar un interno en libertad definitiva o condicional, se hará entrega inmediata de la cantidad que le corresponda de su fondo de ahorro así como una constancia de que ha obtenido su libertad definitiva legalmente.

V. ASISTENCIA AL LIBERADO.

Todo interno tiene derecho a recibir asistencia postinstitucional en el momento en el que obtenga cualquier tipo de libertad. Por lo tanto se promoverá en cada entidad federativa en colaboración con la sociedad civil la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena provisional o libertad preparatoria.

Este patronato, apoyará a la reincorporación social del liberado externado, a obtener trabajo, educación y capacitación, así como en su caso, derivarlos a instituciones de salud, cuando sea necesario. Los directores de los centros deberán estar en constante comunicación con dichos patronatos, a fin de facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

El objeto del patronato de ayuda para la reintegración social de liberados, es el de prestar asistencia jurídica , moral, económica, médica, social y laboral a las personas que gocen cualquiera de los beneficios de ley o hayan sido puestas en libertad definitiva. Su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento interno respectivo.

El capítulo IV de la Ley de Normas Mínimas, regula la asistencia a liberados, mediante un Consejo de Patronos que se integrará con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes, como campesinos, según el caso. Además se contará con la representación del Colegio de Abogados y de la prensa local. (art. 15 Ley de Normas Mínimas).

Para el cumplimiento de sus objetivos, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad, estableciéndose vínculos de coordinación para el mejor cumplimiento de dichos objetivos, agrupandose a la Sociedad de Patronatos de Liberados, creada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, sujeta al control administrativo y técnico de ésta. (75).

Un buen régimen penitenciario, no es suficiente para lograr sus objetivos, porque requiere además como complemento indispensable, que sea seguida de la acción tutelar de un patronato. La importancia de este organismo no puede ser

negada, ya que para la mayoría de los penados la salida de la prisión es la etapa inicial de una nueva tragedia; el liberado se encuentra solo, desconectado del medio social, sin amparo y rodeado de un ambiente hostil, lo que puede malograr un sincero empeño por reintegrarse honrada y honestamente en la sociedad. En este momento de incertidumbre y de desfallecimiento, es cuando debe entrar a actuar el patronato, ya sea procurándole trabajo, ya sea aconsejándolo o ayudándole en cualquier forma.

El patronato postcarcelario es una consecuencia de los sistemas penitenciarios y se propone auxiliar al liberto, completando el tratamiento correccional que realizó en prisión. (76).

Cuello Calón opina al respecto que, el Patronato es el complemento de la libertad condicional, con asistencia a los reclusos liberados, siendo una consecuencia del tratamiento penitenciario del tipo reformador que tiende a ayudar al delincuente a preservar en la obra de reeducación y a consolidarla evitando así una recaída en el delito, teniendo así una útil finalidad de preservación y defensa social por prevenir la comisión de nuevos delitos por parte de los liberados.

La labor de estas asociaciones ha de tender, por lo tanto, a facilitar al reo su camino en la vida de libertad, eliminando los obstáculos que lo dificulten,

proporcionándole trabajo y hasta asistiéndole materialmente si fuera preciso.

También se intenta extender la actividad del Patronato a la asistencia moral y material de las familias de los presos. (77).

Con fecha 11 de Junio de 1934 (D.O. jun. 14 de 1934), fue dictado un Reglamento del Patronato para Reos Liberados, por la Secretaría de Gobernación. El objeto de dicho patronato es prestar asistencia postcarcelaria a quienes por cualquier motivo hayan obtenido su libertad, protegiéndolos para lograr su reincorporación al medio social. Los medios que se reconocen son de orden económico, cultural y moral, procurando trabajo a los reos libertados y asistencia material para ellos y sus familias en tanto encuentren trabajo, organizando escuelas especiales y demás establecimientos culturales apropiados, orientándoles moralmente y prestándoles protección cuando la requieran. El Patronato debe estar integrado por dos cuerpos : el patronal y el ejecutivo y obtendrá fondos de cualquier procedencia lícita, oficial o particular para lo que solicitará subsidios, organizará colectas, pedirá donativos y se valdrá de todos los medios a su alcance para la realización de sus fines. (78).

El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo dependiente de la Secretaría de Gobernación lleva a cabo el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario que incluye beneficios no sólo para reclusos, sino también para sus familias, toda vez que los internos obtienen ingresos económicos para ayuda

de su sostenimiento. El Patronato, en este sentido, transforma radicalmente la estructura de conducta de los reclusos, ya que como por ejemplo, en el CERESO de Topo Chico N.L., se crearon talleres de talabartería, de muebles y de artesanías que generan ventas hasta por más de diez millones de pesos anuales. Otro ejemplo es el Reclusorio Femenil del Sur (Tepepan), donde las internas elaboran panadería de alta calidad.

El Gobierno Federal impulsa este programa, y a través de la Secretaría de Gobernación estableció un convenio con el Sector Patronal, a fin de crear empleos penitenciarios de acuerdo con las nuevas políticas de readaptación y reincorporación Social. Durante 1993 se atendieron a 1,147 liberados, provenientes de La Penitenciaría del D.F., reclusorios preventivos. Algunos de ellos emigraron al interior de la República con sus familias y el Patronato absorbió los gastos que generó la canalización adecuada de estas familias. En ese mismo caso están 846 exinternos de la Colonia Federal Islas Marías a los que se les proporcionó albergue, alimentación, transportación foránea, así como ayuda económica durante el trayecto a sus lugares de origen. (79).

Situación similar se dió en 1994, lo que ha ayudado y apoyado en el programa de despresurización de prisiones.

C I T A S

62) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

Tomo XVIII. Obra. Cit. Pág 438.

63) IDEM. Pág. 440

64) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Cod. Penal. Obra Cit. Pág. 156.

65) READAPTACION.

Publicación Bimestral para Internos de los Centros de Readaptación Social del país.

Secretaría de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Impreso en Sociedad Cooperativa de Publicaciones Mexicanas S.C.L. México, Distrito Federal. Public. Abril-Mayo de 1994.

Pág. 23.

66) READAPTACION.

Publicación Bimestral para Internos de los Centros de Readaptación Social del país.

Publicación Febrero-Marzo de 1993.

Pág. 9.

67) PROYECTO DE MODELO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO PENALES.

Obra Cit. Pág. 48.

68) BOLETIN INFORMATIVO: READAPTACION SOCIAL.

Obra Cit. Pág. 5.

69) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

Tomo XVIII. Obra Cit. Pág. 436.

- 70) Código Penal para el Distrito Federal. 1994.
Obra Cit. Pág. 46. (art. 84)
- 71) Idem. Artículo 86. Pág. 48
- 72) CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Obra Cit. Arts. del 583 al 592.
Págs. 114 a 116.
- 73) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS. Cod. Penal. Obra Cit.
Art. 16. Pág. 159.
- 74) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.
DERECHO PENAL MEXICANO. Parte General.
Obra Cit. Pág. 830.
- 75) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS. Cod. Penal. Obra Cit.
Pág. 159.
- 76) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.
Tomo XVIII. Obra Cit. Pág. 453.
- 77) CUELLO CALON EUGENIO.
Derecho Penal. Obra Cit. Pág. 703.
- 78) CARRANCA Y RIVAS RAUL.
Derecho Penitenciario. Obra Cit. Pág. 467.
- 79) READAPTACION. Publicación Bimestral para Internos de los
Centros de Readaptación Social del país. N° 16.
Publicación. Abril-Mayo de 1994. Obra Cit. Pág. 15.

CAPITULO QUINTO

"EL REGIMEN PENITENCIARIO"

- I. DE LA EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.
- II. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
- III. LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y LOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.
- IV. MODULOS DE ALTA SEGURIDAD.
- V. PRISION ABIERTA.
- VI. CUMPLIMIENTO DE ARRESTOS EN RECLUSORIOS.

CAPITULO QUINTO

EL REGIMEN PENITENCIARIO

I. DE LA EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

Al hablar de Régimen Penitenciario, nos conlleva a pensar en el conjunto de normas que se imponen o se establecen a fin de reglamentar la observancia y el modo de vivir de la vida de prisión.

Nuestra moderna teoría penalista, sustenta sus bases en considerar a la pena de prisión más que un castigo, en un proceso de readaptación de los delincuentes a la sociedad para convertirlos en hombres útiles para cuando vuelvan a su seno, regenerándolo y no separándolo definitivamente de ella; ayudándolo en lugar de hundirlo. (80).

En base a lo anterior, el Régimen Penitenciario debe organizarse sobre las bases siguientes:

a) Base de la Humanidad.- No olvidando al hombre que hay en todo delincuente, por lo que las penas ni su ejecución, deben ofender la personalidad y la dignidad humana.

b) Su organización debe encaminarse a la reincorporación y a la readaptación Social del culpable.

Las penas de privación de libertad, como su nombre lo indica, privan al penado de su libertad de movimiento recluyéndole y sometiéndole a un régimen especial de vida. Hasta ahora su ejecución se halla por entero confiada a las autoridades penitenciarias con un carácter puramente administrativo.

En nuestra organización federal, el artículo 18 Constitucional señala, aludiendo específicamente a la ejecución de sanciones, que la Federación y los Estados establecerán el sistema en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para obtener la readaptación social del infractor. Es claro que este objetivo de readaptación considera enjuiciamiento mismo y determina, en vista de la personalidad del inculcado, la sentencia judicial.

Tanto el Código Penal, como el de Procedimientos Penales del Distrito Federal contienen normas sobre la ejecución penal. Con todo, la materia se encuentra primordialmente regulada por la Ley de Normas Mínimas sobre

Readaptación Social de Sentenciados, que constituye la Ley de Ejecución de penas privativas de libertad en la ciudad de México, rige en toda la República para los reos federales y contiene las bases para la concertación penitenciaria entre la Federación y los Estados.

La Ley de Normas Mínimas, fija el Régimen progresivo técnico, apoyado en el estudio de personalidad y en la acción de consejos interdisciplinarios de los reclusorios, para obtener la individualización del tratamiento. En conexión con el Código Penal, regula la remisión parcial de la pena privativa de la libertad. (81).

Corresponde al Ejecutivo Federal, la Ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la Ley. (82). Este órgano técnico lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y le corresponde la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rijen todo lo referente a la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la Libertad; tocándole de igual manera, la aplicación de las medidas de seguridad y vigilar el debido cumplimiento de las penas alternativas a la prisión.

La Dirección de Ejecución de Sentencias, forma parte de la estructura de dicha Dirección General, misma que dirige la aplicación de las penas dictadas por una autoridad

en materia del fuero federal en la República Mexicana y en materia del fuero común para el Distrito Federal. Esta Dirección, también tiene a su cargo, llevar a cabo las medidas de tratamiento para adultos inimputables, encargándose así de supervisar el cumplimiento de la Ley de Normas Mínimas; de igual manera, actualiza el Banco de Datos Criminológicos, así como el Archivo Nacional de sentenciados; coordinando la ejecución de sustitutivos de penas de prisión y la evaluación y seguimiento de los individuos que hayan sido externados, sujetos a algún beneficio preliberacional; interviniendo también en los traslados interestatales, internacionales, a la colonia Federal Islas Marías o a los Centros Federales de Readaptación Social. (83).

Resultaría inútil para un país contar con las más perfectas leyes penales para obtener éxito en su lucha contra la delincuencia, si estas no son completadas con un buen régimen de ejecución de sentencias. Esta relación es la reglamentación que une o relaciona al Estado con el sentenciado durante el período de ejecución de sentencia, siendo un elemento primordial en la defensa social en donde el Ejecutivo, mediante el órgano correspondiente, atendiendo a las condiciones materiales existentes, aplicará al delincuente los procedimientos o medidas que estime conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tales como:

a) La separación de delincuentes que revelen diversas tendencias criminales en base al delito, causa o móvil, conforme los datos

arrojados durante el proceso además, de las condiciones personales del delincuente. (Diagnóstico y clasificación).

b) Diversificación del tratamiento durante la sanción par cada clase de delincuente, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización (tratamiento individualizado).

c) Elección de los medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito.

d) La orientación del tratamiento, en vista de la mejor readaptación del delincuente y la posibilidad para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades. (84).

La persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mado inmediato de áquel; la imposición de la pena es propia de la Autoridad Judicial; y la ejecución de las penas privativas y restrictivas corresponde al Poder Ejecutivo. La Autoridad administrativa ejecuta las sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las cuales sólo consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se se permutará hasta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días. (art. 21 Constitucional).

De tal manera, la ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quién por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, determinará el lugar en donde deba sufrir el reo la pena corporal impuesta.

Será también deber del Ministerio Público, practicar todas las diligencias conducentes a fin de que las sentencias sean efectivamente cumplidas, previas instrucciones expresas y escritas del Procurador General de la República. Por ello, pronunciada una sentencia condenatoria irrevocable, el Tribunal que la dicte, debe remitir dentro de las 48 horas siguientes al fallo, copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con datos de identificación del reo; comunicando los agentes la sentencia del Ministerio Público por escrito al procurador de justicia que se pronuncie en los negocios en que hayan intervenido.

De igual forma, El Ministerio Público solicitará a los Tribunales envíe a la autoridad fiscal que corresponda, copia autorizada de la resolución que condene la sanción pecuniaria, para que haga efectivo tal importe.

El Juez o Tribunal debe dictar de oficio todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de que designe el lugar en que este deba extinguir la sanción privativa de libertad. (85).

Si el reo enloqueciera después de dictarse en su contra sentencia irrevocable que lo condene a pena corporal, se suspenderán los efectos de esta mientras no recobre la razón, debiéndosele internar en un hospital público psiquiátrico para su tratamiento.

Conveniente resulta saber, que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

- 1.- Establecer las medidas que considere pertinentes a fin de prevenir la delincuencia, así como el tratamiento de adultos delincuentes y menores infractores.
- 2.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias.

3.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, así como crear y manejar instituciones para el tratamiento e internamiento de estos sujetos.

4.- Investigar la situación en la que quedan las familias y dependientes económicos de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas asistenciales que procedieren.

5.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o privada para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados.

6.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por autoridades judiciales y determinar previa calificación de los sentenciados, el lugar en que deben de ser recibidos.

7.- Crear organizar y manejar lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y además establecimientos para delincuentes sanos y anormales.

8.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación de personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.

9.- Crear y organizar sociedades que funjan como patronatos para liberados.

10.- Conceder o revocar beneficios de libertad anticipada, libertad condicional, remisión parcial de la pena, etc.

11.- Ejercer orientación y vigilancia sobre menores externados, enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional.

12.- Formular reglamentos interiores de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y someterlos al secretario de gobernación para su aprobación. (86).

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad; ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.

II. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, debe reglamentar y regular la vida en prisión, marcando con precisión los bordes de racionalidad, legalidad y probidad a fin de contener la corrupción y la violencia. Sus normas deben de estar inspiradas en sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos , de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social y de las bases de ésta.

En nuestro sistema penal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pretende superar la problemática existente en los Centros de Reclusión, por lo que los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con motivo de las visitas realizadas a diferentes reclusorios instrumentaron un proyecto de Reglamento, adecuado a nuestra actualidad con el objeto principal de vigilar y cuidar la seguridad en las cárceles, tratando de asegurar que los encargados de las prisiones, tengan claro cuales son sus obligaciones. En su articulado considera al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él

una venganza, sino para evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre, haciendo de los establecimientos de reclusión, verdaderos centros de rehabilitación social, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación; estableciendo también medidas adecuadas de clasificación de internos a efecto de conseguir un sano equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación, tratando de evitar la contaminación de habilidades delictuosas entre ellos. (87).

El artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas, se ordena la creación del Reglamento interior, en el que se haga constar clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

El Reglamento, debe contener las medidas pertinentes, a fin de combatir también, dentro del alcance jurídico, la sobrepoblación que abate a las instituciones de reclusión; abolir el autogobierno que se viene dando en algunos centros; y abatir la corrupción tanto de internos como de algunos servidores públicos de estas instituciones.

Este Reglamento aborda las cuestiones relativas a los componentes del tratamiento penitenciario, tanto en reclusorios preventivos como en los de ejecución de penas

privativas de la libertad; el personal penitenciario, las atribuciones del Director del establecimiento; el establecimiento la Contraloría del Departamento del Distrito Federal, quién deberá conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de funcionarios de los reclusorios, el funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios; y la reglamentación en general de la vida dentro de los centros de reclusión.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 73 Fracción VI, Inciso "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha expedido el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, cuyas disposiciones contenidas regulan el sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los Manuales de Organización para el buen funcionamiento de los Reclusorios, en donde se precisarán las normas relativas a las instalaciones, seguridad y cuatodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato, formas y métodos para el registro de

ingreso, observación y clasificación y tratamiento de los internos, así como la reglamentación acerca de la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

En fin, el Reglamento establece las normas conforme a las cuales deben de funcionar los establecimientos penales, afin de que en ellos se preserve la seguridad, las normas relativas a la prisión y a la readaptación social y a las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (88).

III. LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y LOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, dentro de su artículo 12, define a los Reclusorios como las Instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal se integra por:

- 1.- Reclusorios Preventivos.
- 2.- Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad.
- 3.- Instituciones Abiertas.
- 4.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos.

Los establecimientos penales tienen como fin la custodia de los internos adultos. Durante el lapso que dure dicha custodia debe procurarse, tanto la readaptación social de los sentenciados, como la no desadaptación de indiciados, procesados y detenidos en virtud de una petición de extradición. La organización penitenciaria debe atender a esos fines, y basarse en los principios de igualdad y dignidad del hombre, respetando la personalidad y vocación de los internos sin menoscabo de la disciplina.

La internación de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente:

1. Por consignación del Ministerio Público.
2. Por resolución judicial.
3. Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Centros de Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.
4. En ejecución de los tratados y convenios a los que se refiere el Artículo 18 Constitucional.
5. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

Tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de

la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él. En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

Los Reclusorios para indiciados y procesados serán disintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Los sentenciados y ejecutoriados, no permaneceran en un Reclusorio Preventivo por más de quince días para realizar sus tramites de su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas. En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias; ni los sentenciados y ejecutoriados que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a los reclusorios preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito. (89).

DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS

Como ya se mencionó, el Artículo 18 Constitucional, distingue entre la "Prisión Preventiva" y la

pena de prisión propiamente dicha, consistiendo la primera en la privación de la libertad para los fines sólo de aseguramiento, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben de ejecutarse en "sitios distintos, completamente separados".

Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

- 1.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzandose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma.
- 2.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado.
- 3.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

4.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el proceso penal.

La prisión preventiva se debe realizar en los Reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades que establezca el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; y estos reclusorios estarán destinados exclusivamente a:

1. Custodia de indiciados.
2. Prisión Preventiva de procesados en el Distrito Federal.
3. La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.
4. Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes .
5. Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente.

El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o a la inocencia de los internos.

Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental, y si se encontrasen signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, el galeno, lo pondrá inmediatamente del conocimiento del Director de la Institución, para los efectos de dar parte al juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso, asentando los datos relativos en el expediente que corresponda. Si como resultado del exámen médico fuera conveniente un tratamiento especializado el Director del Reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al centro médico lo que se comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza durante las 24 horas siguientes.

El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse auto de formal prisión será trasladado en forma inmediata al Centro de Observación y Clasificación, en donde permanecerán por un lapso no mayor de 45 días para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los estudios hechos y resultados de estos, el tratamiento conducente a fin de evitar la

desadaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico interdisciplinario.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados.

Tratándose de mujeres, se instalará transitoriamente a las mujeres indiciadas en los Reclusorios Preventivos para hombres, que contarán con una estancia femenil, separada de las instalaciones destinadas a aquellos y en caso de dictarse auto de formal prisión serán de inmediato trasladadas al Reclusorio Preventivo Femenil correspondiente.

Desde su ingreso a los Reclusorios Preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con una copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que correspondan, y en su caso, de los documentos referentes a los estudios que hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio. En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida, copia del expediente.

El Director del Reclusorio Preventivo, cuidará bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados reclusorios, persona alguna sin correspondiente documentación, expedida por la autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación. Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el funcionario público o en su caso el encargado del establecimiento en ese momento tomará los datos de aquella e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona. El Director que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquel esté a disposición del Juez, deberá advertir a éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe constancia al respecto dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando acta administrativa procedente.

Es también obligación del Director del Reclusorio Preventivo el avisar con anticipación de 60 días hábiles, a la autoridad judicial y al Ministerio Público, sobre la fecha de conclusión para dictar sentencia; si a la expiración del término, dicho Director no recibe notificación de la sentencia, o el comunicado del Juez de que esta no ha podido dictarse en virtud de prorrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediata cuenta al superior

jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. De igual Forma debe informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste.

Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido deben ser enviados de inmediato por el Director, al Juez de la causa, antes de que se declare cerrada la instrucción.

Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción cuando fuere conducente al tratamiento, puede proponer el Consejo Técnico Interdisciplinario por conducto del Director del Reclusorio:

1. Visitas en grupos guiados con fines educativos, culturales, de recreación y esparcimiento otros sitios e instituciones.
2. Señalar para su realización un sitio alternativo al ordinario, en que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares.

Las medidas de tratamiento corresponden indelegablemente al Director de la Institución, previa oponión del Consejo Técnico, teniendo la facultad necesaria para ello, con excepción de las medidas que impliquen la sálida temporal de reclusos. La autoridad administrativa encargada de reclusorios preventivos, no podrá disponer, en ningún caso, tratándose de procesados, medidas de liberación provisional, estandose exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentre sujeto el procesado en los términos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional. (91).

Dichas medidas de tratamiento, no se cocederán a quienes, en caso de ser condenados, no pudieran obtener su libertad preparatoria, ni a los internos cuya sentencia haya causado ejecutoria. (92).

DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

El Departamento de Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones preventivas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia pena privativa o tratamiento de semilibertad.

Al igual que en los Reclusorios Preventivos, desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas, deben integrar el expediente personal de cada recluso con el documento del señalamiento hecho por la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, la puesta a disposición al poder ejecutivo y las constancias que se hubieren integrado durante la prisión preventiva, organizandose el expediente conforme las secciones establecidas.

También al ingresar los internos a los Centros para Ejecución de Penas privativas de libertad, serán sometidos a un examen médico, aplicándose las reglas conducentes al ingreso; para posteriormente ser alojados también en el Area de Observación y Clasificación de la Institución, durante este período y para efectos de continuidad del tratamiento, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.

La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como de la opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemáticamente y oportunamente por el Director del Reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Los estímulos e incentivos, se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria o condicional que correspondan conforme a la Ley de Normas Mínimas, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación. (93).

Tanto en los reclusorios preventivos como en los de ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad, se entregará a los internos un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la Institución. Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del Reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, visitas carcelarias.

En todas las Instituciones de reclusión, se prohíbe todo castigo consistente en torturas o tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión. (94).

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, no se impondrán más restricciones a los internos que las necesarias para lograr la convivencia respetuosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito el tratamiento de readaptación. El personal de los establecimientos deberá dirigirse a los internos en tono respetuoso, quedando prohibido llamarlos por sobrenombre o alias y hablarse con lenguaje soez y en forma violenta.

No se pondrán sanciones disciplinarias distintas a las que expresamente se establezcan en el reglamento respectivo.

DE LAS REGLAS DISCIPLINARIAS

Son infracciones muy graves:

1. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello.

2. Participar en motines o desordenes colectivos, o haber instigado, y logrado que se produjeran.
3. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución.
4. Agredir, amenazar o coaccionar a cualesquier persona dentro del establecimiento.
5. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia.
6. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato .
7. Sustraer u ocultar los objetos de propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de ésta última.
8. Ofrecer o entregar cualquier dádiva al personal del establecimiento, a otros internos, por obtener algo a lo que no se tenga derecho, o para dejar de cumplir alguna obligación.
9. Traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier droga tóxica, y poseer drogas que no sean de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo.
10. Embriagarse o intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefaciente o cualquier droga tóxica, excepto cuando el efecto haya sido causado por el uso adecuado de un medicamento indicado expresamente por un facultativo.
11. Poseer, fabricar o traficar con armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad del establecimiento o de las personas.

12. Organizar grupos que tengan el objetivo de controlar algún espacio o servicio dentro del establecimiento, o de tener algún tipo de poder.

Infracciones Graves:

1.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido.

2.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones.

3.- Calumniar, injuriar, insultar, maltratar o faltar gravemente al respeto de cualquier persona.

4.- Alterar el orden de los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común.

5.- Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.

6.- Organizar o participar en juegos de suerte o azar y cruzar apuestas cuando, por motivos de seguridad, no fueren permitidos en el establecimiento.

7.- Divulgar información y noticias falsas con el fin de menoscabar la buena marcha del establecimiento, sin haber conseguido esos fines.

8.- Adquirir o elaborar bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas tóxicas, así como consumirlas sin llegar al estado de embriaguez o intoxicación.

Infracciones Leves:

1. Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio.
2. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deba concurrir.
3. Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres. (95).

En caso de que la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del Establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

Las Correcciones Disciplinarias serán:

- 1) Amonestación.
- 2) Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días.
- 3) Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días.
- 4) Traslado a otro dormitorio temporal o permanentemente.
- 5) Suspensión de visitas salvo de sus defensores, hasta por 4 semanas.

Cuando los internos incurran en alguna de las infracciones muy graves, se le impondrá alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) AISLAMIENTO. En celda por un lapso no mayor a 5 días en caso de reincidencia, que lleva consigo la suspensión de todo tipo de contacto con el exterior y con cualquier persona del interior, salvo el médico, el ministro de su credo y el abogado cuando el juicio al que esté sujeto el interno lo requiera. El médico deberá visitar diariamente a los internos aislados a fin de verificar su estado de salud física y mental, y que no hayan sido sometidos a tortura, ni tratos crueles.

b) En caso de repetición reiterada de violaciones, de internos calificados como de extrema peligrosidad o de difícil readaptación, o de que existan pruebas de que el interno pone en peligro la seguridad del establecimiento, se le remitirá al área de alta seguridad del penal o una institución de alta seguridad.

Las correcciones disciplinarias sólo podrán ser impuestas por el Director de establecimiento o quién lo sustituya durante sus ausencias, con apego al dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la comisión de la infracción, previo el informe que se le dé al interno de la infracción que se le atribuye y se le haya escuchado en su defensa. Asentándose por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se le entregará al

mismo interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa se haya hecho y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, podran inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección impuesta, ante el Consejo Técnico o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quienes en su caso, en un término no mayor a 48 horas, emitirá resolución procedente, la que comunicará para su ejecución, al Director de Reclusorio y al interesado. (96).

Para garantizar la seguridad y el orden dentro del establecimiento se deberá :

1. Observar a los internos, a fin de advertir como se relacionan y con quién, y cuales son sus movimientos dentro del establecimiento.
- 2.- Hacer dos o más recuentos al día.
- 3.- Establecer un sistema de identificación que permita distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes.
- 4.- Revisar a toda persona y a todo vehículo que entre o salga del establecimiento.

5.- Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si las guardias y los custodios están en su sitio y si el orden se mantiene. (97).

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS:

Son derechos inalienables del interno:

1. Que se le llame por su nombre.
2. Que, en el momento en el que lo solicite, el médico lo reconozca, a fin de determinar si ha sido víctima de malos tratos, se le hayan inflinjado golpes o padezca alguna enfermedad.
3. Que quienes estén acompañados de hijos menores a 6 años tengan espacios adecuados para convivir con ellos, protegerlos y atender sus necesidades.
4. Que se les facilite la defensa de sus derechos civiles; los actos del estado civil de las personas como el matrimonio, el registro de hijos, la tramitación y la recepción de herencias y legados y el otorgamiento de testamentos.
5. Que cuando no hablen español, los asista siempre que lo requieran un interprete-traductor.
6. Que se les dote de ropa, zapatos, cuando por exigencias de seguridad se les exija que su vestimenta tenga ciertas características, o cuando sean indigentes.
7. Los sentenciados tienen derecho a que se les informe cuál es el término de su pena, en que consisten las actividades de rehabilitación, como se contabiliza la práctica de éstas para la

obtención de beneficios de libertad, así como cuál es el momento para recibir tales beneficios. De igual manera se les ayude a obtenerlos.

8. Los indiciados y procesados tienen derecho a que se les de un trato que atienda a la presunción de su inocencia, y a que se les facilite la defensa con las diligencias necesarias.

Son obligaciones de los internos:

1.- Permanecer en el establecimiento a disposición de la autoridad que haya ordenado su reclusión o para cumplir la condena que se les imponga, hasta el momento en el que merezcan ser liberados.

2.- Acatar las normas establecidas por este reglamento y las indicaciones expresadas en los instructivos.

3.- Acatar y cumplir las sanciones disciplinarias que se les impongan:

4.- Mantener una actitud de respeto y consideración para con las autoridades, los miembros del personal del establecimiento, con sus compañeros y los visitantes.

5.- Asearse y asear sus dormitorios y su ropa personal y de cama, dejar aseados los lugares en donde reciban visita íntima y la familiar, recoger y lavar los utensilios de la comida que usen, asear sus mesas, los lavabos, las regaderas, los lavaderos y los retretes, después de utilizarlos, en consideración de los compañeros que lo hagan posteriormente. (98).

6.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social, organizará un sistema de incentivos y estímulos en beneficio de los internos, estudiando y aplicando en los Reclusorios programas que permitan valorar las conductas de los internos, tales estímulos e insentivos serán otorgados con apego a los criterios objetivos en la valoración en el cumplimiento de las normas de conducta de cada interno.

Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- 1.- Autorización para trabajar horas extraordinarias.
- 2.- Notas laudatorias que otorgue la Dirección, que se integrarán al expediente del interno.
- 3.- Autorización para introducir y utilizar artículos especiales como secadoras de pelo, planchas, radiograbadoras, cafeteras, televisores portátiles, libros e instrumentos que no constituyan riesgo para la seguridad del interno, de sus compañeros o de la Institución, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio. (99).

IV. MODULOS DE ALTA SEGURIDAD.

Tanto los Reclusorios Preventivos, como los de Ejecución de Sentencia, contarán con instalaciones o áreas "especiales", para aquellos internos que requieran de la

aplicación de tratamientos de readaptación especializados, que se conoce como Módulos de Alta Seguridad, que están destinados a albergar a aquellos reclusos de alto riesgo o de alta peligrosidad que alteren el orden o pongan en riesgo la seguridad del Reclusorio.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, regula la existencia de estos módulos, comisionando al Consejo Técnico Interdisciplinario a realizar la clasificación de ingreso a estas instalaciones, con base en los criterios expresados en los que se incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en su vida en libertad, puedan ser sujetos a agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común.

En los Módulos de Alta Seguridad, se debe dar atención técnica permanente de índole médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógica-educativa, cultural, deportiva, y recreativa, a fin de intensificar o reforzar en su caso, la readaptación social. Al respecto, es importante señalar que, sin descuidar la seguridad extrema -que requieren estos módulos, es necesario instrumentar asimismo la capacitación para el trabajo y las propias labores de los internos, quienes tienen derecho a gozar de prerrogativas que como tales tienen en atención a una adecuada conducta que presenten durante su reclusión.

Con base en las acciones que desarrollen las áreas técnicas, jurídica y de seguridad, se realizarán seguimientos del tratamiento, con las respectivas y debidas evaluaciones en estos Módulos de Alta Seguridad, integrando los resultados y los estudios al expediente clínico-criminológico del interno en cuestión.

Para la reclasificación de los internos ubicados en los Módulos de Alta Seguridad a otros dormitorios, es necesaria la determinación expresa del Consejo Técnico Interdisciplinario. (100).

Como ya se mencionó, en el capítulo anterior, cuando se presenten casos de los internos calificados de extrema peligrosidad o de difícil readaptación, estos internos podrán ser trasladados ya sea un Módulo de Alta Seguridad, o incluso a un Reclusorio de Alta Seguridad, según evaluación previa del Consejo Técnico Interdisciplinario y determinación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Estos centros son llamados CEFERESOS, Centros Federales de Readaptación Social, como lo son el de Almoloya o el de Puente Grande, Jalisco.

Con anterioridad, se consideraba a la Colonia Federal de Islas Marías, para enviar a aquellos reclusos considerados de alta peligrosidad o para quienes tenían sentencias muy largas o los sentenciados por delitos graves,

actualmente sólo pueden ser candidatos a ser trasladados a dicho Penal Federal de Islas Marías, conforme a los criterios adoptados por la Secretaría de Gobernación, aquellos internos sentenciados y a disposición del Poder Ejecutivo y que reúnan los siguientes requisitos :

- 1) Que la sentencia condenatoria dictada, haya causado ejecutoria.
- 2) Que los sentenciados no se encuentren a disposición de la autoridad judicial o administrativa distinta de la que se les hubiese dictado sentencia, por otro motivo (Que no tenga causas pendientes).
- 3) Que en la sentencia dictada se les haya considerado de baja peligrosidad.
- 4) Que no pertenezcan a grupos delictivos organizados.
- 5) Que el tiempo mínimo de tratamiento sea de tres años a partir del traslado tomando en cuenta los posibles beneficios, es decir que el tiempo que pudiera pasar en las Islas Marías no sea menor de tres años.
- 6) Que no hayan sido sentenciados por delitos contra la seguridad interior del Estado en el Código Penal vigente, o por delito de violación o por corrupción de menores, que el delito haya sido culposo. (101).

V. PRISION ABIERTA.

Son Instituciones Abiertas los Establecimientos destinados a los internos que por acuerdo o disposición expresa de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de la semilibertad y por el tratamiento de prelibertad.

Las Instituciones Abiertas, funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad, respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal administrativo y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

La existencia de las Instituciones Abiertas, está regulada por el capítulo VI, del Reglamento de Reclusorios, tantas veces ya citado, y en donde se determina que los internos serán enviados a éstas, por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico Interdisciplinario, con la aprobación de la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

El Traslado de un interno a una Institución Abierta solamente se hará cuando exista recomendación del Consejo Técnico del Reclusorio correspondiente, cuyo dictamen será

enviado por el Director del Centro a la brevedad posible, y a la autoridad que deba de resolver, que lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Para el caso de quienes cumplen sentencia ejecutoriada de penas privativas de la libertad corporal, y que puedan ser sometidos al tratamiento denominado Inducción a la Preliberación, éstos deberán ser alojados en las instalaciones de dicha Institución Abierta, con el objeto de que puedan ser preparados para la prelibertad o la semilibertad y puedan gozar de mayor libertad, preparándolos, insisto, para que no sufran un impacto al salir en libertad, ayudándolos a que no se propicie una reincidencia. (102).

VI. CUMPLIMIENTO DE ARRESTOS EN LOS RECLUSORIOS.

El cumplimiento de arrestos ordenados por la autoridad administrativa o judicial, en casos de desacato, se pueden dar tanto en los establecimientos destinados a la ejecución de sanciones privativas de libertad, como en los preventivos, estableciéndose en el artículo 112, del Reglamento de Reclusorios, que el tiempo máximo de reclusión será de 36 horas, tal como lo dispone el Artículo 21 Constitucional, pero si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto si insistiere en reincidencias, se permutará por el arresto correspondiente, que no exederá en ningún caso de 15 días.

El Director del establecimiento, no permitirá, bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones pertinentes; y procurará se de atención individualizada al interno.

El Departamento del Distrito Federal, cuidará que los centros de reclusión, dispongan del personal idóneo, así como de las instalaciones adecuadas para que los internos cumplan con sus arrestos, debiendo contar con los servicios necesarios como lo son: el médico, de enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de internos, debiendo contar con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios.

La Dirección General de Reclusorios, coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los arrestados, cuidando asimismo, el proporcionar ayuda y orientación en casos de abandono e indigencia de adultos y faltas de higiene y de trabajo, a las personas que ingresen a tales centros de reclusión.

Bajo ninguna circunstancia un arrestado será fichado o identificado dactilométricamente.

El arresto significará únicamente, una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar y social, para ello, el Departamento del Distrito Federal, organizará sistemas y

modalidades de reclusión para el cumplimiento de arrestos con vista a proporcionar a los internos una atención adecuada.

La prestación de los servicios asistenciales, se organizará en atención al estudio médico y socioeconómico de los internos y a la naturaleza de las infracciones cometidas por los arrestados. La Dirección General de Reclusorios, establecerá criterios de clasificación, tomando en cuenta las causas de los arrestos y las características individuales de aquellos.

En el cumplimiento de arrestos, también intervendrá el diagnóstico que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, que pondrá las medidas de alcance general para la buena marcha de la Institución y las que sean recomendables para coordinar la prestación de los servicios de asistencia que puedan proporcionar otras entidades públicas, y que estará integrado por el Director, quién lo presidirá, el Subdirector, el Jefe de Seguridad y Custodia, el Médico y el personal de Trabajo Social. (103).

C I T A S

- 80) RABASA EMILIO Y GLORIA CABALLERO.
Mexicano esta es tu Constitución. Obra Cit.
Pág. 54.
- 81) GARCIA RAMIREZ SERGIO Y VICTORIA ADATO DE IBARRA.
Proceso Penal Mexicano. Prontuario.
Editorial Porrúa, S.A. 2ª Edición.
México, D.F., 1982. Pág. 17.
- 82) CODIGO PENAL.
Obra Cit. Art. 77 Pág. 45.
- 83) READAPTACION. Publicación bimestral para Internos de los
Centros de Readaptación Social del País.
Publicación Septiembre-Octubre de 1993.
Obra Cit. Pág. 9.
- 84) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.
Código Penal Anotado.
Editorial Porrúa, S.A. 7ª Edición.
México, D.F. 1978. Pág. 178.
- 85) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Obra Cit.
Artículos del 575 al 582. Págs. 113 y 114.
- 86) IDEM.
Artículos 673 y 674. Págs. 129 y 130.

87) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Obra. Cit. Pág. 4.

88) PROYECTO DE MODELO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Obra Cit. Pág. 15.

89) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Obra. Cit. Arts. del 12 al 15., Págs. 17 y 18.

90) CARRANCA Y RIVAS RAUL.

Derecho Penitenciario. Obra Cit.

Pág. 412.

91) NORMAS INSTRUMENTALES.

LEY DE NORMAS MINIMAS. Obra Cit.

Art. 18, Pág. 60.

92) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Obra Cit. Arts. del 34 al 53., Págs. 26 a 32.

93) IDEM.

Capitulo III. De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

Obra Cit. Arts. 54 al 59. Págs. 33 a 35.

94) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Obra Cit. Art. 13, Pág. 158..

95) PROYECTO DE MODELO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Obra Cit. Págs. 64 y 66.

96) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Obra Cit. Arts. del 149 al 152., Págs. 64 a 66.

97) PROYECTO DE MODELO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Obra Cit. Págs. 41 y 42.

98) IDEM.

Págs. 39 y 40.

99) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Obra Cit. Art. 23., Pág. 22.

100) IDEM.

Arts. 155 al 158., Págs. 67 y 68.

101) OFICIO CIRCULAR SRS-143-94.

Secretaría General de Gobierno. Toluca Méx.

Mayo 12, 1994.

102) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Arts. 107 al 111., Págs. 51 y 52.

103) IDEM.

Arts. 112 al 119. Págs. 53 a 55

* PENAL

PRACTICA

EDITORIAL : EDICIONES ANDRADE, S.A.

México, D.F., 1994. 3ª Edición.

C O N C L U S I O N E S

1.- En los últimos años ha quedado claro que las políticas y programas penitenciarios no han sido suficientes por lo que es necesario incidir en ellos, para promover el tipo de acción que busque la reducción de criminalidad, lo que representa un reto igualmente considerable, ello a partir de una sólida fundamentación jurídica y técnica, a través de los instrumentos de política penitenciaria que ofrece nuestra legislación.

2.- No obstante, resultaría inútil para un país, contar con las más perfectas leyes penales en la lucha contra el crimen y la delincuencia, si éstas no son complementadas con un buen sistema penitenciario y un adecuado régimen carcelario, en la ejecución de sentencias, siendo este punto, la relación existente entre el Estado y el sentenciado, durante el período de ejecución de una pena privativa de la libertad, como elemento primordial en la defensa social, y es aquí cuando dichas leyes deben cumplir cabalmente su cometido.

3.- Nuestra legislación ha considerado las necesidades que en esta época requiera la readaptación social, sin embargo, el sistema enfrenta graves problemas que obstaculizan sus objetivos como son la sobrepoblación, el asinamiento, el tráfico de drogas, la

introducción a los penales de armas, la corrupción y la venta de privilegios, causas que además propician motines, fugas y sobre todo el favorecimiento de ambientes criminógenos, en los que el que ingresa a un penal, egresa "perfeccionado" en sus inclinaciones delincuenciales.

4.- Todo esto, nos hace conscientes que el camino no es fácil, por lo que hay que crear y aplicar medidas suficientes y eficientes, capaces de hacer que el sistema penitenciario implique la posibilidad de que los internos de tales centros sean susceptibles de "readaptarse", preparándolos y rehabilitándolos, a efecto de reintegrarlos en libertad, a una vida útil, productiva, lícita y honrada.

5.- La política Penitenciaria de la época, ha de hacer que las cárceles, no sean como en el pasado, que sólo servirían para la segregación de aquellos sujetos nocivos a la sociedad, que lejos de prepararlos para una vida honrada y lícita, solo propiciaban la contaminación social, en la que se perfeccionaban quizá, las prácticas criminales de los delincuentes internados.

6.- En el proceso de readaptación social, el personal penitenciario forma parte importante del mismo, por ello la ley debe establecer las bases para su formación y actualización, con la convicción y obligación de saber, que la reclusión no implica la pérdida de los derechos

humanos, ni el menoscabo de la dignidad humana, debiéndose impulsar una cultura de servicio (en el servidor público), por lo que éste propósito requerirá cumplirse, al menos con las siguientes condiciones:

- Rigurosa selección del personal penitenciario, en base a su capacidad, probidad y aptitudes personales.
- Fortalecimiento de la capacidad profesional, como inversión prioritaria, para el desarrollo de aptitudes, habilidades y fortalecimiento de valores éticos del servicio.
- Incentivos al desempeño honesto, eficiente y responsable del personal penitenciario.

7.- El personal penitenciario que requiere el país, debe ser un trabajador, comprometido con su deber, capaz, con elevada vocación del deber y de servicio a la comunidad, y que cumpla su labor para la satisfacción misma de cumplir cabalmente con su obligación, sabiendo que con ello sirve a sus conciudadanos y a su país. Por todo ello, necesario es implementar medidas que permitan proceder con la mayor energía y oportunidad para las sanciones, las conductas indebidas del personal penitenciario, en defensa de la sociedad y de la propia imagen de dicho servidor público.

8.- La corrupción es ilegal y las leyes mexicanas la castigan, por lo que acabar con ella es una necesidad indispensable para el desempeño profesional, digno y

justo. Los actos de corrupción en las prisiones, violan los derechos humanos de los internos.

9.- Todos los internos tienen derecho a que los servicios del sistema penitenciario sean gratuitos, igualmente tienen derecho a una alimentación adecuada, a educación, trabajo, atención médica, habitación higiénica alumbrada y ventilada, un lugar donde puedan hacer sus necesidades fisiológicas y de higiene, derecho también a visita íntima, familiar y de defensores, derecho también a comunicación con el exterior y que les sea expedidos certificados médicos, de personalidad y buena conducta, y que sean propuestos a estudio y valoración de su caso, a efecto de obtener algún beneficio de libertad anticipada.

10.- Por su parte, las medidas correctivas deben tener únicamente la finalidad de mantener el orden y el buen funcionamiento del establecimiento, por ello su imposición no debe ser arbitraria, ni excesiva, sino debe corresponder a la gravedad de la falta, tampoco debe ser cruel, ni consistir en la prohibición de los derechos de alimentación, asistencia médica, ni ir en contra de la dignidad y de la integridad física y moral de los internos.

A efecto de optimizar el Sistema Penitenciario se sugiere:

A).- Elaborar y actualizar las leyes penitenciarias, a fin de que sean acordes con las necesidades del sistema y a la realidad social.

B).- Los centros de readaptación social deben contar con los reglamentos y ordenamientos jurídicos que regulen su funcionamiento interno, mismos que deben ser aplicados eficazmente, a partir de tres criterios básicos.

1) Seguridad.

2) Eficiencia operativa.

3) Respeto a los derechos humanos de los internos.

C).- Deben generarse y desarrollarse las condiciones que permitan ampliar la eficiencia y eficacia administrativa de los centros de readaptación social.

D).- Combatir eficazmente el crimen organizado y el narcotráfico como esfuerzos de readaptación.

E).- Diseñar acciones que permitan que los internos puedan capacitarse y trabajar en prisión, a fin de canalizar sus impulsos violentos o delincuenciales en actitudes positivas, con la posibilidad de que al salir libres, puedan obtener empleos dignos y productivos, para que su readaptación y reintegración a la sociedad, sea una realidad tangible.

F).- Como parte de la estrategia de profesionalización y mejoramiento del personal penitenciario, es necesario, mantener programas de capacitación y actualización técnica.

G).- Es indispensable la consolidación y fortalecimiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, puesto que su labor penitenciaria tiene carácter estratégico.

H).- Debe promoverse la existencia del sistema de patronatos estatales, para la reincorporación social, a efecto de favorecer empleos para liberados, mediante su reforzamiento institucional, a fin de implicar relaciones con organismos empresariales y sociales.

Complementar la función de las sanciones penales, con un acorde tratamiento penitenciario de readaptación, mediante el estudio, la capacitación y el trabajo, así como la reforma de las prisiones y la creación de centros adecuados, es quizá el objetivo más alto de la readaptación y rehabilitación social, a efecto de dar solución a una de las problemáticas mas importante de nuestra era, finalidad y función de la moderna Política Penitenciaria. La pena privativa de la libertad (prisión), debe tener como objetivo principal, la enmienda del penado, mediante su readaptación social, que se dará solamente a través de la aplicación de las normas adecuadas, de la reforma de las prisiones y la creación de centros penitenciarios acordes a tales necesidades.

B I B L I O G R A F I A

- APUNTES CURSO DE "POLITICA PENITENCIARIA".
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
DIRECCION DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL
ENERO DE 1993. TOLUCA, MEXICO.
- APUNTES CURSO "PENITENCIARISMO".
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
DIRECCION DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL
AGOSTO DE 1993. TOLUCA, MEXICO.
- APUNTES CURSO "DERECHOS HUMANOS Y EJECUCION PENAL".
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
DIRECCION DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL
MAYO DE 1992. TOLUCA, MEXICO.
- BOLETIN INFORMATIVO DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION
SOCIAL. PUBLICACION BIMESTRAL. (FEBRERO-MARZO-93, JULIO-AGOSTO-
93, SEPTIEMBRE-OCTUBRE, 93, ABRIL-MAYO 94). MEXICO D.F.
IMPRESO EN SOCIEDAD COOPERATIVA PUBLICACIONES MEXICANAS S.C.L.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL
DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO.
EDITORIAL PORRUA. MEXICO D.F. 1992.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.
DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL.
EDITORIAL PORRUA. MEXICO D.F. 1995.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.
CODIGO PENAL ANOTADO.
EDITORIAL PORRUA. MEXICO D.F. 1978.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
COLECCION PORRUA. MEXICO D.F. 1995.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
EDITORIAL PAC. S.A. DE C.V. MEXICO D.F. 1995.
- CONSTITUCION MEXICANA.
TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.
MEXICO D.F. 1990.
- CUELLO CALON EUGENIO.
DERECHO PENAL.
EDITORIAL NACIONAL. MEXICO 1961. 9A. EDICION.

ENCICLOPEDIA BIBLIOGRAFICA JURIDICA "OMEGA".
INDUSTRIA GRAFICA DEL LIBRO. EDITORIAL DRISKILL S.A.
TOMO XVIII. Y TOMO XXVI.

INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL.
TALLERES GRAFICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
MEXICO D.F. 1990.

GARCIA RAMIREZ SERGIO Y VICTORIA ADATO DE IBARRA.
PROCESO PENAL MEXICANO. PRONTUARIO.
EDITORIAL PORRUA. S.A. 2a. EDICION.
MEXICO D.F. 1994.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO
INTERDISCIPLINARIO.
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
IMPRESA GRAFOS S.A. DE C.V.
MEXICO 1992.

MEZGUER EDUARDO.
DERECHO PENAL TOMO II.
EDITORIAL BIBLIOGRAFICA. BUENOS AIRES ARGENTINA. 1954.

NUESTRA CONSTITUCION.
OBRA REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS
DE LA REVOLUCION MEXICANA.
MEXICO 1989.

OFICIO CIRCULAR SRS 143-94.
DE FECHA 12 DE MAYO DE 1994.
SECRETARIA DE GOBIERNO.
(LINEAMIENTOS DE SELECCION PARA TRASLADOS A ISLAS MARIAS).

OJEDA VELAZQUEZ JORGE.
DERECHO DE EJECUCION DE PENAS.
EDITORIAL PORRUA, MEXICO D.F. 1975.

PENAL PRACTICA.
EDITORIAL EDICIONES ANDRADE S.A.
MEXICO D.F. 1994.

PETTINATO ROBERTO.
RELACIONES ENTRE DEL DERECHO PENAL Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.
REVISTA JURIDICA VERACRUZANA.
TOMO XIII. VERACRUZ, MEXICO. 1962.

PROYECTO DE MODELO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
DIRECCION GENERAL DEL PROGRAMA PENITENCIARIO.
TALLERES TREDEX EDITORES S.A. DE C.V.
MEXICO, 1992.

RABASA EMILIO O. Y GLORIA CABALLERO.
MEXICO ESTA ES TU CONSTITUCION.
CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.
TALLERES GRAFICOS AMATHSA, MEXICO 1992.

SISTEMA INTEGRAL DE READAPTACION SOCIAL.
(FOLLETO). DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBIERNO.
TOLUCA, MEXICO. 1994.

READAPTACION.
REVISTA BIMESTRAL. PUBLICACION PARA INTERNOS DE LOS CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL DEL PAIS.
SECRETARIA DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE LA SECRETARIA
DE GOBIERNO.
IMPRESO EN SOCIEDAD COOPERATIVA DE PUBLICACIONES S.C.L.
PUBLICACION JUNIO-JULIO 1994.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL.
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE D.F.
MEXICO D.F. 1990.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.
CRIMINOLOGIA.
EDITORIAL PORRUA. MEXICO D.F. 1982. 3a. EDICION.